

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5935 *ORDEN de 10 de marzo de 1999 por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1998, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se aprueban los modelos para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del citado impuesto y a cuenta del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a los establecimientos permanentes, que deben realizarse durante 1999.*

La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, introduce diversas modificaciones de variada naturaleza en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, entre las que merecen destacarse, por lo que afectan al esquema liquidatorio del impuesto y su correspondiente reflejo en los modelos de declaración-liquidación, las relativas a las deducciones de la cuota íntegra del impuesto.

Así, el apartado undécimo del artículo 4 de la citada Ley modifica los apartados 2, 4 y 5 del artículo 35 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los períodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 1998. Con esta modificación se mantiene la deducción por inversiones realizadas en bienes del activo material destinadas a la protección del medio ambiente y se eleva al 20 por 100 el porcentaje aplicable a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas o audiovisuales. Además, este mismo apartado y artículo de la Ley 66/1997, introduce, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 1998, un nuevo artículo 36 bis en la Ley 43/1995, regulador de una deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos, en los mismos términos que ya realizó al mismo artículo de la Ley 43/1995 el artículo 8 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en este último caso aplicable a los períodos impositivos que se iniciaron durante 1997.

Además, la disposición adicional décima de la Ley 66/1997 establece una serie de beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Jacobeo 1999» y a «Santiago de Compostela Capital Europea de la Cultura 2000», entre los que se encuentra una deducción en la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades por las inversiones realizadas en cumplimiento de los planes y programas de actividades relativos a estos acontecimientos, en el ámbito territorial delimitado por el Real Decreto 612/1998, de 20 de abril, por el que se desarrollan determinadas disposiciones de la Ley 66/1997, de 30

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social sobre beneficios fiscales aplicables al «Año Santo Jacobeo 1999» y a «Santiago de Compostela Capital Europea de la Cultura 2000» («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril), y previo reconocimiento por la Administración tributaria del derecho a gozar de estos incentivos, cuya regulación también se encuentra en el citado Real Decreto 612/1998.

Por lo que respecta a otros beneficios fiscales aplicables en el Impuesto sobre Sociedades, en este caso las bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto, debe destacarse la modificación realizada en el artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, por el Real Decreto-ley 7/1998, de 19 de junio. Así, el porcentaje de la bonificación regulada en el citado artículo se eleva al 50 por 100, con efectos desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre del año 2001.

En relación con los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Sociedades, dos son las novedades legislativas producidas al respecto. En primer lugar, el apartado decimocuarto del artículo 4 de la citada Ley 66/1997 modifica el artículo 127 bis de la Ley 43/1995, regulador del tipo de gravamen de los sujetos pasivos que tengan la consideración fiscal de empresas de reducida dimensión, introduciendo una nueva regla de cálculo aplicable a la parte de base imponible que deba tributar al tipo del 30 por 100 para aquellos supuestos de períodos impositivos de duración inferior al año. En segundo lugar, la Ley 20/1998, de 1 de julio, de Reforma del Régimen Jurídico y Fiscal de las Instituciones de Inversión Colectiva de Naturaleza Inmobiliaria y sobre Cesión de Determinados Derechos de Crédito de la Administración General del Estado, modifica los artículos 34 bis y 35 bis de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva, y el artículo 26 de la Ley 43/1995. Con las citadas modificaciones, el tipo de gravamen en el Impuesto sobre Sociedades aplicable a este tipo de entidades es del 1 por 100, siempre que tengan por objeto exclusivo la inversión en cualquier tipo de inmueble de naturaleza urbana para su arrendamiento y, además, las viviendas, las residencias estudiantiles y las residencias de la tercera edad representen, conjuntamente, al menos, el 50 por 100 del total del activo; en el caso de que las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria no puedan aplicarse este tipo de gravamen, por no cumplir los requisitos legalmente establecidos para ello, deben tributar al tipo general de gravamen. De esta manera se elimina la rigidez en la aplicación del tipo de gravamen del 1 por 100 y desaparece el tipo de gravamen del 7 por 100, aplicable a las citadas entidades cuando cumplieran determinados requisitos, establecidos en los artículos citados objeto de modificación.

Por último, merece destacarse la regulación del régimen fiscal en el Impuesto sobre Sociedades de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, contenida en el artículo 35 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

el cual establece la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos en el Impuesto sobre Sociedades de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 33 de la citada Ley 23/1988, siempre que revistan la forma jurídica y cumplan con los requisitos exigidos por la Ley 30/1994. En caso de no cumplirse los requisitos necesarios para la aplicación de este régimen fiscal de la Ley 30/1994, les será de aplicación a las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo el régimen fiscal especial de las entidades parcialmente exentas del Impuesto sobre Sociedades regulado en el capítulo XV del título VIII de la Ley 43/1995, reguladora de este impuesto.

Todas estas modificaciones, más las que se derivan de la propia mecánica liquidatoria del Impuesto sobre Sociedades, fundamentalmente por la aplicación en el tiempo de las deducciones con límites porcentuales en la cuota íntegra del impuesto, exigen que se realicen las oportunas adaptaciones en los modelos de declaración de este impuesto.

Por lo que se refiere a los diferentes modelos de declaración que se aprueban, se ha estimado oportuno mantener los criterios de utilización de los modelos 200 y 201 contenidos en la Orden de 5 de marzo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 9; corrección de errores del 21), que aprobó los modelos de declaración-liquidación aplicables a los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997.

No obstante lo anterior, debe destacarse como novedad en los modelos de declaración 200 y 220 que se aprueban en la presente Orden, la necesaria adaptación de los estados contables de las entidades aseguradoras, que se incluyen en los citados modelos de declaración, a las normas contenidas en el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades aseguradoras y normas para la formulación de las cuentas de los grupos de entidades aseguradoras («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Finalmente, es necesario realizar las oportunas adaptaciones en los modelos de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades que deben realizarse durante el año 1999, con el fin de que los sujetos pasivos de este impuesto puedan cumplir, en tiempo y forma, la obligación de realizar tales ingresos de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, para aquellos sujetos pasivos cuyo periodo impositivo se haya iniciado en 1998 y concluya dentro de 1999, y en el artículo 60 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, para aquellos sujetos pasivos cuyo periodo impositivo se haya iniciado o se inicie en 1999.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, dispone que los establecimientos permanentes quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta de la liquidación de este impuesto en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades. Para facilitar el cumplimiento de este mandato legal, la presente Orden procede a aprobar el correspondiente modelo de pago fraccionado a cuenta del citado impuesto, que deben utilizar los contribuyentes por el mismo que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, siempre que su periodo impositivo se inicie a partir del 1 de

enero de 1999. Dado que la citada obligación debe realizarse en los mismos términos establecidos para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, se estima conveniente incluir en el mismo modelo de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades la obligación de efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que deban realizarse en 1999 por los citados contribuyentes de este último impuesto.

Al respecto, y como novedad significativa, los modelos de pagos fraccionados que se aprueban en la presente Orden han sido objeto de la necesaria adecuación a la adopción de la moneda única europea por España, el euro, el 1 de enero de 1999. Así, mediante la presente Orden el Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con la habilitación legalmente prevista en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, aprueba los modelos de pagos fraccionados en euros, así como las condiciones y circunstancias que hacen posible su utilización por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) obligados a realizar tales ingresos.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24; corrección de errores de 5 de junio), habilita al Ministro de Economía y Hacienda para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el Impuesto sobre Sociedades y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.
- c) Establecer los documentos o justificantes que deben acompañar a la declaración.
- d) Aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las sociedades en régimen de transparencia fiscal.

La disposición final segunda de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias habilita al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de pagos a cuenta de este impuesto así como para establecer la forma, lugar y plazos para su presentación.

Finalmente, el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, faculta al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaraciones y autoliquidaciones en euros, así como las condiciones y circunstancias de su utilización.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Aprobación de los modelos 200 y 201 de declaración-liquidación.

Uno. Se aprueban los modelos de declaración-liquidación 200 y 201 y sus correspondientes documentos de ingreso o devolución, que figuran como anexos I y II, respectivamente, de la presente Orden, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 1998.

Dos. El modelo 200, que figura como anexo I de la presente Orden es aplicable, con carácter general, a todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades obligados a presentar y suscribir la declaración por este impuesto y su uso es obligatorio para aquéllos que no puedan utilizar el modelo 201.

El citado modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para la entidad declarante.

El documento de ingreso o devolución consta de un ejemplar para la Administración, otro para la entidad declarante y otro para la entidad colaboradora-proceso de datos.

Tres. No obstante lo anterior, los sujetos pasivos podrán utilizar el modelo 201, que figura como anexo II de esta Orden, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que no estén obligados durante 1999 a la presentación de declaraciones-liquidaciones con periodicidad mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido y por retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, al no haber superado su volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cantidad de 1.000 millones de pesetas (6.010.121,04 euros) durante el año natural en que se inicie el período impositivo que es objeto de declaración.

b) Que no se trate de entidades que tengan la obligación de incluir en la base imponible del período impositivo objeto de declaración determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

c) Que no se trate de entidades obligadas a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por el Banco de España.

d) Que no se trate de entidades que se encuentran integradas en un grupo de sociedades, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la citada Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adopción de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), respectivamente.

e) Que no se trate de entidades aseguradoras a las que sea de aplicación obligatoria el Plan de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre.

Este modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para la entidad declarante.

El documento de ingreso o devolución consta de un ejemplar para la Administración, otro para la entidad declarante y otro para la entidad colaboradora-proceso de datos.

Segundo. *Forma de presentación de los modelos 200 y 201 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.*

Uno. La declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades se presentará con arreglo al modelo que corresponda de los aprobados en el apartado anterior de la presente Orden, firmado por el representante legal o representantes legales del sujeto pasivo declarante y debidamente cumplimentados todos los datos que le afecten de los recogidos en el mismo.

Dos. Igualmente, serán válidos los modelos 201 de declaración-liquidación suscritos por el representante legal o representantes legales de los sujetos pasivos declarantes, ajustados a los contenidos del citado modelo 201, que se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión a estos efectos desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tres. Las entidades obligadas a llevar su contabilidad de acuerdo con las normas establecidas por el Banco de España cumplimentarán los datos relativos al

balance y cuenta de pérdidas y ganancias en las páginas específicas que, en el modelo 200, se incorporan para estas entidades, en sustitución de las que se incluyen con carácter general.

Asimismo, las entidades aseguradoras a las que sea de aplicación obligatoria el Plan de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 2014/1997, de 26 de diciembre, cumplimentarán los datos relativos al balance y cuenta de pérdidas y ganancias en las páginas específicas que, en el modelo 200, se incorporan para estas entidades, en sustitución de las que se incluyen con carácter general.

Cuatro. El sujeto pasivo acompañará al modelo de declaración-liquidación 200 ó 201 presentado, los siguientes documentos, debidamente cumplimentados:

a) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal, en el caso de no disponer de etiquetas identificativas.

b) Ejemplar para la Administración del modelo de declaración-liquidación.

c) Ejemplar para la Administración del documento de ingreso o devolución.

d) Ejemplares para el sobre anual de los modelos de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades presentados durante el período impositivo objeto de declaración.

e) En caso de devolución, se acompañarán, además, originales de los justificantes de las retenciones soportadas por la entidad declarante y de los ingresos a cuenta practicados a la misma.

f) Los sujetos pasivos que incluyan en la base imponible determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, deberán presentar, además, los siguientes datos relativos a cada una de las entidades no residentes en territorio español:

Balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva que deba ser incluida en la base imponible.

g) Los sujetos pasivos que tributen por obligación real mediante establecimiento permanente incluirán, en su caso, la memoria informativa a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 43/1995.

h) Los sujetos pasivos residentes en territorio español que sean socios, u ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio, de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que tributen en régimen de transparencia fiscal, incluirán la notificación de imputaciones que éstos deben realizar a aquéllos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 50 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, siempre que, de acuerdo con los criterios de imputación temporal establecidos en el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 43/1995, tales imputaciones correspondan al período impositivo objeto de declaración.

i) Los sujetos pasivos que deban incorporar en la base imponible del período impositivo objeto de declaración beneficios extraordinarios acogidos a la reinversión establecida en el artículo 21 de la Ley 43/1995, incluirán la manifestación sobre el método de incorporación elegido de los contemplados en el apartado 3 del citado artículo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 34 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

j) Los sujetos pasivos a quienes les haya sido aprobada una propuesta para la valoración previa de ope-

raciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, gastos de actividades de investigación y desarrollo, de apoyo a la gestión y coeficiente de subcapitalización, el informe a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril.

Tercero. *Lugares de presentación e ingreso de los modelos 200 y 201 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.*

Uno. Al tiempo de presentar la declaración-liquidación, los sujetos pasivos deberán ingresar la deuda tributaria resultante de la autoliquidación practicada, utilizando los documentos de ingreso o devolución correspondientes que figuran en los anexos I y II de esta Orden, con la única excepción de las entidades integradas en un grupo de sociedades, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, respectivamente.

La presentación e ingreso resultante de la autoliquidación por el Impuesto sobre Sociedades practicada mediante los modelos 200 y 201 se efectuará en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo, o en cualquier entidad colaboradora de la provincia en que radique éste.

Para poder presentar la declaración-liquidación con resultado a ingresar en entidades colaboradoras será necesario que aquélla lleve adheridas, en los espacios correspondientes destinados al efecto, las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación de la declaración-liquidación.

Dos. El mismo documento de ingreso o devolución correspondiente será utilizado por el sujeto pasivo cuando, de la autoliquidación practicada por éste proceda la devolución, la cual se realizará mediante transferencia bancaria, sin perjuicio de que se pueda ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado del Banco de España cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

La presentación de los modelos 200 y 201 cuyo resultado sea a devolver se efectuará en cualquier entidad colaboradora sita en el territorio nacional en la que el sujeto pasivo tenga cuenta abierta a su nombre en la que desee recibir el importe de la devolución.

Para poder presentar la declaración-liquidación con resultado a devolver en entidades colaboradoras, será necesario que aquélla lleve adheridas, en los espacios correspondientes destinados al efecto, las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación de la declaración-liquidación.

Tres. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando el sujeto pasivo no tenga cuenta abierta en entidad colaboradora sita en territorio nacional, se podrá hacer constar dicha circunstancia acompañando a la declaración escrito dirigido al Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación territorial tenga aquél su domicilio fiscal, quien, a la vista del mismo, y previas las pertinentes comprobaciones, ordenará, si procede, la realización de la devolución que proceda mediante la emisión de cheque cruzado del Banco de España. En el supuesto de sujetos pasivos adscritos a las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas o a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas, el escrito será dirigido al Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tribu-

taria que corresponda a su domicilio fiscal o al Jefe de la Oficina Nacional de Inspección, respectivamente.

En este supuesto, así como cuando el sujeto pasivo no pueda presentar la declaración-liquidación a través de entidades colaboradoras según lo dispuesto en el último párrafo del número anterior, los modelos 200 y 201 de declaración-liquidación se presentarán en la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo o bien, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección, o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra Unidad. Dicha presentación deberá realizarse directamente, mediante entrega personal en dichas oficinas.

Cuatro. De igual manera, el citado documento de ingreso o devolución correspondiente será utilizado por el sujeto pasivo si en el período impositivo no existe líquido a ingresar o a devolver, así como en el supuesto en que el sujeto pasivo renuncie a la devolución resultante de la autoliquidación practicada.

En estos supuestos, los modelos 200 y 201 de declaración-liquidación se presentarán en los mismos lugares expresados en el último párrafo del número tres anterior. La presentación podrá realizarse directamente, mediante entrega personal en dichas oficinas, o por correo certificado dirigido a las mismas.

Cinco. Para la presentación de los modelos 200 y 201 de declaración-liquidación, en los supuestos de aplicación del artículo 21 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo, en la redacción dada por la Ley 27/1990, de 26 de diciembre, o del artículo 20 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la redacción dada por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Para las entidades que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y estén sometidas a la normativa del Estado, el lugar de presentación será la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dependientes de la misma que corresponda a su domicilio fiscal, o bien la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal y, además, la Diputación Foral de cada uno de los territorios en que operen.

Segunda.—Para las entidades que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a la Comunidad Foral de Navarra, y estén sometidas a la normativa del Estado, el lugar de presentación será la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dependientes de la misma que corresponda a su domicilio fiscal, o bien la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal y, además, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarto. *Plazo de presentación de los modelos 200 y 201 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del

Impuesto sobre Sociedades, los modelos de declaración-liquidación aprobados en el apartado primero de la presente Orden, se presentarán en el plazo de los veinticinco días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Quinto. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a los establecimientos permanentes para 1999. Aprobación del modelo 202 de pago fraccionado en pesetas y del modelo 202 de pago fraccionado en euros. Plazo, lugar de presentación e ingreso.*

Uno. Se aprueban los modelos 202 de pago fraccionado que figuran como anexos III y IV de la presente Orden.

Dos. El modelo 202 que figura como anexo III de la presente Orden será utilizado, con carácter general, para efectuar los tres pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades previstos en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, para aquellos sujetos pasivos cuyo período impositivo se haya iniciado en 1998 y concluya dentro de 1999, y en el artículo 60 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, para aquellos sujetos pasivos cuyo período impositivo se haya iniciado o se inicie en 1999.

Asimismo, el modelo 202 que figura como anexo III de la presente Orden será utilizado, con carácter general, para efectuar los tres pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a los establecimientos permanentes previstos en el artículo 22 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, reguladora del citado impuesto, y en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, para aquellos contribuyentes (establecimientos permanentes) cuyo período impositivo se haya iniciado o se inicie en 1999.

El modelo 202 que figura en el anexo III de esta Orden es de uso obligatorio para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y para aquellos contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) que, estando obligados a realizar pagos fraccionados a cuenta de estos impuestos durante 1999 no puedan utilizar el modelo 202 de pago fraccionado que figura en el anexo IV de esta Orden o que, pudiendo utilizar este último modelo de pago fraccionado, no opten por realizar la declaración de los pagos fraccionados en euros, según se dispone en el siguiente número del presente apartado.

El citado modelo consta de un ejemplar para el sobre anual, otro para la entidad y otro para la entidad colaboradora.

Tres. El modelo 202 de pago fraccionado en euros, que figura en el anexo IV de la presente Orden, podrá ser utilizado para efectuar los tres pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) previstos en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y en el artículo 22 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, para aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes (establecimientos permanentes) por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes cuyo período

impositivo se haya iniciado o se inicie en 1999, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes de períodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 1999.

b) Que se haya ejercitado la opción de expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al período impositivo a cuenta del que se efectúan los pagos fraccionados.

El ejercicio de la opción de utilización de los modelos de pagos fraccionados en euros deberá realizarse mediante la mera presentación del modelo de pago fraccionado en euros, aprobado en el presente apartado de esta Orden, correspondiente al primero de los períodos por el que tenga obligación el sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o el contribuyente (establecimiento permanente) por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de efectuar pagos fraccionados durante 1999, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 202 de pago fraccionado en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, pagos fraccionados y declaraciones anuales que deba presentar el sujeto pasivo, salvo las declaraciones anuales del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 1999, o el contribuyente (establecimiento permanente) una vez realizada la opción. A partir de este momento no se podrán utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo que concurren los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta peseta referidos en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo o contribuyente (establecimiento permanente), o bien a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo o contribuyente (establecimiento permanente), según proceda en función de la adscripción del mismo a una u otra Unidad.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 202 de pago fraccionado en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 203. El citado modelo consta de un ejemplar para el sobre anual, otro para la entidad y otro para la entidad colaboradora.

Cuatro. El pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, se efectuará durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de 1999.

Cinco. El pago fraccionado se podrá efectuar directamente en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domi-

cilio fiscal el sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o el contribuyente (establecimiento permanente) por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, o en cualquier entidad colaboradora de la provincia en que radique éste, siempre que, en este último supuesto, figuren adheridas al modelo las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de ingreso del pago fraccionado correspondiente.

En los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

Seis. En el supuesto de que, como consecuencia de lo dispuesto en la Ley 27/1990 o en la Ley 28/1990, ambas de 26 de diciembre, el sujeto pasivo obligado a efectuar los pagos fraccionados tribute a distintas Administraciones, sean éstas el Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, efectuará a cada una de las Administraciones que proceda el ingreso del pago fraccionado que resulte de lo establecido en el apartado 1 del artículo 23 del Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la redacción dada por la Ley 27/1990, o en el apartado 1 del artículo 22 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la redacción dada por la Ley 28/1990.

Sexto. *Aprobación del modelo 220 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades para los grupos de sociedades, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.*

Uno. Se aprueba el modelo de declaración-liquidación 220 y su documento de ingreso o devolución, que figuran en el anexo V de la presente Orden, para los períodos impositivos iniciados en el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambos de 1998, correspondiente a los grupos de sociedades, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la citada Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

Dos. El citado modelo consta de un ejemplar para la Administración y otro para la entidad declarante.

El documento de ingreso o devolución consta de un ejemplar para la Administración, otro para la entidad declarante y otro para la entidad colaboradora-proceso de datos.

Séptimo. *Forma de presentación del modelo 220 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.*

Uno. La declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los grupos de sociedades, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la citada Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente, se presentará con arreglo al modelo aprobado en el apartado anterior de la presente Orden, firmado por el representante legal o representantes legales de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo y debidamente cumplimentados todos los datos que le afecten de los recogidos en el mismo.

Dos. Las sociedades dominantes o entidades cabeza de los grupos presentarán, junto con el modelo 220 de declaración-liquidación, una fotocopia de las declaraciones-liquidaciones en régimen de tributación individual, a que se refiere el número siguiente, de cada una de las sociedades integrantes del grupo, incluida la declaración-liquidación de la sociedad dominante o de la entidad cabeza de grupo.

Tres. Las declaraciones-liquidaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 79 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, vienen obligadas a formular cada una de las sociedades integrantes del grupo, incluso la dominante o entidad cabeza del mismo, se formularán en el modelo 200, que será cumplimentado en todos sus extremos, hasta cifrar los importes líquidos teóricos que en régimen de tributación individual habrían de ser ingresados o percibidos por las respectivas entidades. Asimismo, cuando en la liquidación contenida en dichas declaraciones resulte una base imponible negativa o igual a cero, se deberán consignar, no obstante, en las hojas de los modelos 200 todos los datos relativos a bonificaciones y deducciones.

Cuatro. La sociedad dominante o entidad cabeza de grupo acompañará al modelo 220 de declaración-liquidación presentado, los siguientes documentos, debidamente cumplimentados:

a) Fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo, en el caso de no disponer de etiquetas identificativas.

b) Ejemplar para la Administración del modelo de declaración-liquidación.

c) Las fotocopias de las declaraciones en régimen de tributación individual, modelo 200, a que se refiere el número dos del presente apartado de esta Orden.

d) Ejemplar para la Administración del modelo de documento de ingreso o devolución que figura en el anexo V de esta Orden.

e) Ejemplares para el sobre anual de los modelos de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades presentados durante el período impositivo objeto de declaración.

f) En caso de devolución, originales de los justificantes de las retenciones soportadas e ingresos a cuenta practicados a las sociedades integrantes del grupo.

Octavo. *Lugares de presentación e ingreso del modelo 220 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.*

Uno. Al tiempo de presentar la declaración-liquidación, la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo deberá ingresar la deuda tributaria resultante de la autoliquidación practicada, utilizando el documento de ingreso o devolución que figura en el anexo V de esta Orden.

La presentación e ingreso resultante de la autoliquidación por el Impuesto sobre Sociedades practicada mediante el modelo 220 se efectuará en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo, o en cualquier entidad colaboradora de la provincia en que radique éste.

Para poder presentar la declaración-liquidación en entidades colaboradoras será necesario que aquélla lleve adheridas, en los espacios correspondientes destinados al efecto, las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación de la declaración-liquidación.

Dos. El mismo documento de ingreso o devolución correspondiente será utilizado por la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo cuando de la autoliquidación practicada por ésta proceda la devolución, la cual se realizará mediante transferencia bancaria, sin perjuicio de que se pueda ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado del Banco de España cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

La presentación del modelo 220 cuyo resultado sea a devolver se efectuará en cualquier entidad colaboradora sita en el territorio nacional en la que la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo tenga cuenta abierta a su nombre en la que desee recibir el importe de la devolución.

Para poder presentar la declaración-liquidación en entidades colaboradoras será necesario que aquélla lleve adheridas, en los espacios correspondientes destinados al efecto, las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y que no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación de la declaración-liquidación.

Cuando la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo no pueda presentar la declaración-liquidación a través de entidades colaboradoras según lo dispuesto en el párrafo anterior, el modelo 220 de declaración-liquidación se presentará en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o en la Delegación o Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo. Dicha presentación deberá realizarse directamente, mediante entrega personal en dichas oficinas.

Tres. De igual manera, el citado documento de ingreso o devolución será utilizado por la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo si en el período no se ha devengado cuota alguna y no existe líquido a ingresar o a devolver, así como en el supuesto en que el grupo de sociedades o de cooperativas renuncie a la devolución resultante de la autoliquidación practicada.

En estos supuestos, el modelo 220 de declaración-liquidación se presentará en los mismos lugares expresados en el último párrafo del número dos anterior. La presentación podrá realizarse directamente, mediante entrega personal en dichas oficinas, o por correo certificado dirigido a las mismas.

Cuatro. Para la presentación de la declaración, en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, el grupo se encuentre sujeto al régimen de tributación consolidada correspondiente a la Administración del Estado y deba tributar conjuntamente a ambas administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas:

Primera.—Las sociedades dominantes o entidades cabeza de los grupos presentarán la declaración en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo o bien, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección y, además, en las Diputaciones Forales y, en su caso, Comunidad Foral que corresponda, efectuando ante cada una de dichas Administraciones el ingreso o solicitando la devolución que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, e igual precepto del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, proceda.

Segunda.—Las sociedades integrantes del grupo presentarán, a su vez, las declaraciones en régimen de tributación individual, modelo 200, a que se refiere el número tres del apartado séptimo de la presente Orden, ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma en cuya demarcación territorial tengan su domicilio fiscal y, además, ante las Diputaciones Forales del País Vasco y, en su caso, Administración de la Comunidad Foral de Navarra de cada uno de los territorios en los que operen.

Noveno. *Plazo de presentación del modelo 220 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 96 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, el modelo de declaración-liquidación aprobado en el apartado sexto de la presente Orden, se presentará dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo.

Décimo. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades para 1999 de los grupos de sociedades, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente. Aprobación del modelo 222 de pago fraccionado en pesetas y del modelo 222 de pago fraccionado en euros. Plazo, lugar de presentación e ingreso.*

Uno. Se aprueban los modelos 222 de pago fraccionado, que figuran como anexos VI y VII de la presente Orden, de utilización por los grupos de sociedades, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

Dos. El modelo 222 que figura como anexo VI de la presente Orden será utilizado, con carácter general, para efectuar los tres pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades previstos en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, para aquellos sujetos pasivos cuyo período impositivo se haya iniciado en 1998 y concluya dentro de 1999, y en el artículo 60 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, para aquellos sujetos pasivos cuyo período impositivo se haya iniciado o se inicie en 1999.

El modelo 222 que figura en el anexo VI de esta Orden es de uso obligatorio para aquellos grupos de sociedades que, estando obligados a realizar pagos fraccionados a cuenta de este impuesto durante 1999 no puedan utilizar el modelo 222 de pago fraccionado que figura en el anexo VII de esta Orden o que, pudiendo utilizar este último modelo de pago fraccionado, no opten por realizar la declaración de los pagos fraccionados en euros, según se dispone en el siguiente número del presente apartado.

El citado modelo consta de un ejemplar para el sobre anual, otro para la entidad y otro para la entidad colaboradora.

Tres. El modelo 222 de pago fraccionado en euros, que figura en el anexo VII de la presente Orden, podrá ser utilizado para efectuar los tres pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades previstos en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo 60 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, para aquellos grupos de sociedades cuyo período impositivo se haya iniciado o se inicie en 1999, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades del grupo de períodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 1999.

b) Que se haya ejercitado la opción de poder expresar en euros las cuentas anuales consolidadas del grupo del ejercicio económico correspondiente al período impositivo a cuenta del que se efectúan los pagos fraccionados. A estos efectos, asimismo todas las sociedades integrantes del grupo deben haber ejercitado la opción de poder expresar en euros las anotaciones en sus libros de contabilidad desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al período impositivo del grupo a cuenta del que se efectúan los pagos fraccionados.

El ejercicio de la opción de utilización de los modelos de pagos fraccionados en euros deberá realizarse mediante la mera presentación del modelo de pago fraccionado en euros, aprobado en el presente apartado de esta Orden, correspondiente al primero de los períodos por el que tenga obligación el grupo de efectuar pagos fraccionados durante 1999, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 222 de pago fraccionado en euros por el grupo tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, pagos fraccionados y declaraciones anuales, tanto en régimen de declaración individual como en régimen de declaración consolidado, que deba presentar el grupo y las sociedades integrantes del mismo una vez realizada la opción, salvo las declaraciones anuales correspondientes a períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 1999. A partir de este momento no se podrán utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo que concurren los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta peseta referidos en el apartado 3 del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro. En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección.

El número de justificante que habrá de figurar en el modelo 222 de pago fraccionado en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 223. El citado modelo consta de un ejemplar para el sobre anual, otro para la entidad y otro para la entidad colaboradora-proceso de datos.

Cuatro. El pago fraccionado se efectuará durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de 1999.

Cinco. El pago fraccionado se podrá efectuar directamente en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo, o en cualquier entidad colaboradora de la provincia en que radique éste, siempre que, en este último supuesto, figuren adheridas al modelo las etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de ingreso del pago fraccionado correspondiente.

En los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y en el artículo 65 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, o en el artículo 60 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 222.

Seis. En el supuesto de grupos sociedades que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, se encuentren sujetos al régimen de tributación consolidada correspondiente a la Administración del Estado y deban tributar conjuntamente a ambas administraciones, estatal y foral, la sociedad dominante o entidad cabeza del grupo efectuará a cada una de las Administraciones que proceda el ingreso del pago fraccionado que resulte de lo establecido en el apartado 1 del artículo 23 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/1981, de 13 de mayo, en la redacción dada por la Ley 27/1990, de 26 de diciembre, o en el apartado 1 del artículo 22 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en la redacción dada por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria
Delegación o Diputación /
Comunidad Foral de
Administración de

Código de Administración

Impuesto sobre
Sociedades 1998
DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN RELATIVA AL
PERÍODO IMPOSITIVO COMPRENDIDO DESDE

Pág. 1
Modelo
200

EL / /199 AL / /199

Identificación
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
Ejercicio 1 9 9 8
C.N.A.E.
N.I.F. Nombre o razón social
S.G. Domicilio fiscal, nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio Código Provincia Código Postal

Declaración complementaria:

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo período impositivo, indíquelo marcando con una "X" el recuadro siguiente y haga constar a continuación el número de justificante de la declaración anterior a la que complementa.

Declaración complementaria [] N.º de justificante de la declaración anterior: []

Caracteres de la declaración (Marque con X el o los que procedan)

Table with 4 columns listing various tax entity types and their corresponding codes (001-028) for selection.

Las entidades que hayan marcado con una X la clave [009] ó [010] deberán consignar a continuación el n.º de grupo de sociedades al que pertenecen [034]

Personal asalariado el último día del período impositivo { N.º de empleados con carácter indefinido ... [035]
N.º total de empleados [036]

Si la declaración-liquidación resulta con derecho a devolución y renuncia a la misma, marque con una "X" [040]

D. N.I.F. en su calidad de Secretario del Consejo de
Administración de la entidad declarante o persona que cumpla las funciones en el órgano que sustituya a dicho Consejo, CERTIFICA:
Que los abajo firmantes tienen facultades para actuar en nombre y por cuenta de la entidad y que sus nombramientos no han caducado ni han sido revocados a la fecha de esta declaración.
(Firma)

Fdo.:

Declaración de los representantes legales de la entidad

El(los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil, o en su defecto por las normas que le sean aplicables, y en los registros auxiliares, en relación con la determinación del resultado contable.

En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración en , a de 199

Table with 3 columns for representatives: Por poder, D., N.I.F., Fecha Poder, Notaría

Nota: esta declaración deberá ser cumplimentada por apoderados de la sociedad, en número y con capacidad suficiente, con indicación de sus datos de identificación y de los relativos al cargo y escritura de apoderamiento. (*) Pueden consultarse instrucciones.

El declarante podrá solicitar de la Administración la rectificación de la presente declaración si considera que perjudica de cualquier modo sus intereses legítimos, o bien la restitución de lo indebidamente ingresado si el perjuicio ha originado un ingreso indebido. Las solicitudes podrán hacerse siempre que no se haya practicado liquidación definitiva por la Administración o hayan transcurrido cuatro años, en los términos del artículo 8 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. 25 de septiembre de 1990).

Pág. 4A

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
200**

BALANCE: ACTIVO (I)

N.I.F.

Nombre o razón social

Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	101
Gastos de establecimiento	102
Gastos de investigación y desarrollo	103
Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares	104
Fondo de comercio	105
Derechos de traspaso	106
Aplicaciones informáticas	107
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	108
Anticipos	109
Provisiones	110
Amortizaciones	111
Inmovilizaciones inmateriales	114
Terrenos y construcciones	120
Instalaciones técnicas y maquinaria	121
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	122
Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	123
Otro inmovilizado	124
Provisiones	125
Amortizaciones	126
Inmovilizaciones materiales	134
Participaciones en empresas del grupo	135
Créditos a empresas del grupo	136
Participaciones en empresas asociadas	137
Créditos a empresas asociadas	138
Cartera de valores a largo plazo	139
Otros créditos	140
Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	141
Provisiones	142
Administraciones Públicas a largo plazo	143
Inmovilizaciones financieras	154
Acciones propias	155
Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	156
Gastos a distribuir en varios ejercicios	157
Accionistas por desembolsos exigidos	158
Existencias comerciales	159
Materias primas y otros aprovisionamientos	160
Productos en curso y semiterminados	161
Productos terminados	162
Subproductos, residuos y materiales recuperados	163
Anticipos	164
Provisiones	165
Existencias	166
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	167
Empresas del grupo, deudores	168
Empresas asociadas, deudores	169
Deudores varios	170
Personal	171
Administraciones Públicas	172
Provisiones	173
Deudores	175

Pág. 4 B

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo

200

BALANCE: ACTIVO (II)

76

N.I.F. Nombre o razón social

Participaciones en empresas del grupo	176
Créditos a empresas del grupo	177
Participaciones en empresas asociadas	178
Créditos a empresas asociadas	179
Cartera de valores a corto plazo	180
Otros créditos	181
Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	182
Provisiones	183
Inversiones financieras temporales	185
Acciones propias a corto plazo	186
Tesorería	188
Ajustes por periodificación	189
Total Activo	190

Nota: no olvide cumplimentar la página 14 de información adicional sobre el Activo del Balance.

Pág. 5A

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
200

BALANCE: PASIVO (I)

N.I.F. Nombre o razón social

Capital suscrito	201
Prima de emisión	202
Reserva de revalorización	204
Reserva legal	205
Reserva para acciones propias	206
Reserva para acciones de la sociedad dominante	207
Reservas estatutarias	208
Otras reservas	209
Remanente	211
Resultados negativos de ejercicios anteriores	212
Aportaciones de socios para compensación de pérdidas	213
Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)	215
Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	216
Acciones propias para reducción de capital	217
Fondos propios	220
Subvenciones de capital	221
Diferencias positivas de cambio	222
Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	223
Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios	224
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	225
Provisiones para pensiones y obligaciones similares	227
Provisiones para impuestos	228
Otras provisiones	229
Fondo de reversión	230
Provisiones para riesgos y gastos	231
Obligaciones no convertibles	232
Obligaciones convertibles	233
Otras deudas representadas en valores negociables	234
Deudas a largo plazo con entidades de crédito	235
Acreedores por arrendamiento financiero a largo plazo	236
Deudas con empresas del grupo	237
Deudas con empresas asociadas	238
Deudas representadas por efectos a pagar	239
Otras deudas	240
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	241
Administraciones Públicas a largo plazo	242
Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos de empresas del grupo	243
Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos de empresas asociadas	244
Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos de otras empresas	245
Acreedores por operaciones de tráfico a largo plazo	246
Acreedores a largo plazo	248

Pág. 5 B

Modelo
200**Impuesto sobre Sociedades 1998**

BALANCE PASIVO (II)

N.I.F.

Nombre o razón social

Obligaciones no convertibles.....	251
Obligaciones convertibles	252
Otras deudas representadas en valores negociables	253
Intereses de obligaciones y otros valores	254
Préstamos y otras deudas.....	255
Deudas por intereses	256
Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo.....	258
Deudas con empresas del grupo	259
Deudas con empresas asociadas	260
Anticipos recibidos por pedidos	261
Deudas por compras o prestaciones de servicios	262
Deudas representadas por efectos a pagar	263
Administraciones Públicas	264
Deudas no comerciales representadas por efectos a pagar.....	265
Otras deudas	266
Remuneraciones pendientes de pago	267
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	268
Provisiones para operaciones de tráfico	269
Ajustes por periodificación	270
Acreedores a corto plazo	271
Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	272
Total Pasivo	273

Nota: no olvide cumplimentar la página 14 de información adicional sobre el Pasivo del Balance.

Pág. 6

Modelo
200**Impuesto sobre Sociedades 1998**

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO: DEBE

N.I.F. Nombre o razón social

DEBE

Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	301
Consumo de mercaderías	302
Consumo de materias primas y otras materias consumibles	303
Otros gastos externos	304
Aprovisionamientos	305
Sueldos, salarios y asimilados	312
Cargas sociales	313
Gastos de personal	314
Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	320
Variación de las provisiones de existencias	321
Variación de las provisiones y pérdidas de créditos incobrables	322
Variación de otras provisiones de tráfico	323
Variación de las provisiones de tráfico	326
Servicios exteriores	327
Tributos	328
Otros gastos de gestión corriente	329
Dotación al fondo de reversión	330
Otros gastos de explotación	333
Gastos financieros por deudas con empresas del grupo	334
Gastos financieros por deudas con empresas asociadas	335
Gastos financieros por deudas con terceros y gastos asimilados	336
Pérdidas de inversiones financieras	337
Gastos financieros y asimilados	340
Variación de las provisiones de inversiones financieras	341
Diferencias negativas de cambio	342
Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	343
Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	344
Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	345
Gastos extraordinarios	346
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	347
Impuesto sobre Sociedades	348
Otros impuestos	349
Resultado del ejercicio (beneficios)	350
Total Debe	351

Nota: no olvide cumplimentar la página 15 de información adicional sobre el Debe de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.



Agencia Tributaria

Pág. 7

Modelo
200**Impuesto sobre Sociedades 1998**CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO. HABER
DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

N.I.F.

Nombre o razón social

HABER

Ventas	408
Prestaciones de servicios	408
Devoluciones y rappels sobre ventas	404
Importe neto de la cifra de negocios	405
Aumentos de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	406
Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado	407
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	410
Subvenciones	411
Excesos de provisiones de riesgos y gastos	412
Otros ingresos de explotación	413
Ingresos de participaciones en capital en empresas del grupo	416
Ingresos de participaciones en capital en empresas asociadas	417
Ingresos de participaciones en capital en empresas fuera del grupo	418
Ingresos de participaciones en capital	419
Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado de empresas del grupo	422
Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado de empresas asociadas	423
Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado de empresas fuera del grupo ..	424
Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	425
Otros intereses e ingresos asimilados de empresas del grupo	428
Otros intereses e ingresos asimilados de empresas asociadas	429
Otros intereses	430
Beneficios en inversiones financieras	431
Otros intereses e ingresos asimilados	432
Diferencias positivas de cambio	434
Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	435
Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	436
Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	437
Ingresos extraordinarios	438
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	439
Resultado del ejercicio (pérdidas)	440
Total Haber	441

DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**BASE DE REPARTO**

Pérdidas y ganancias	350
Remanente	452
Reservas voluntarias	453
Otras reservas	454
Total	455

DISTRIBUCIÓN

A reserva legal	456
A reservas especiales	457
A reservas voluntarias	458
A otras reservas	459
A dividendos	460
A compensación pérdidas de ejerc. anteriores ..	461
A remanente	462
A otras aplicaciones	463
Total	464

Nota: no olvide cumplimentar la página 15 de información adicional sobre el Haber de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Pág. 8

Modelo
200

Impuesto sobre Sociedades 1998

LIQUIDACIÓN (I)

N.I.F.

Nombre o razón social

Resultado contable			500
Correcciones al resultado contable:			
		Aumentos	Disminuciones
Transparencia fiscal	501		502
Amortización libre y acelerada	503		504
Operaciones de arrendamiento financiero	505		506
Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente	507		508
Impuesto sobre Sociedades	509		510
Otros gastos contabilizados no deducibles fiscalmente	511		
Aplicación del valor normal de mercado	512		513
Corrección de rentas por efecto de la depreciación monetaria			514
Exención por reinversión en empresas de reducida dimensión			515
Reinversión de beneficios extraordinarios	516		517
Gastos o ingresos contabilizados en ejercicios diferentes al de su devengo	518		519
Operaciones a plazo o con precio aplazado	520		521
Subcapitalización	522		
Aportaciones y colaboración para entidades Ley 30/1994	523		524
Régimen fiscal artículos 48 a 57 Ley 30/1994	525		526
Régimen fiscal entidades parcialmente exentas	527		528
Transparencia fiscal internacional	529		530
Valoración bienes y derechos operaciones Cap. VIII Tít. VIII Ley 43/1995	531		532
Régimen fiscal entidades de tenencia valores extranjeros			533
Otras correcciones	543		544
Cooperativas: 50% Dotación obligatoria al Fondo Reserva Obligatorio			550
Reducción por reserva inversiones Canarias (Ley 19/1994)			549
Reducción por factor de agotamiento			551
Compensación bases imponibles negativas ejercicios anteriores			547
Base imponible			552
Sólo sociedades cooperativas { resultados cooperativos	553		
{ resultados extracooperativos	554		
Sólo sociedades transparentes { socios residentes	555		
{ socios no residentes	556		
{ socios no identificados	557		
Tipo de gravamen (*)	558		
Cuota íntegra previa (*)			560
Compensación de cuotas por pérdidas de cooperativas	561		
Cuota íntegra			562

(*) Pueden consultarse instrucciones.

Pág. 9

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
200

LIQUIDACION (II)

N.I.F.	Nombre o razón social		
Cuota íntegra			562
Bonificación disposición adicional quinta Ley 19/1994		565	
Bonificaciones Ley 20/1990		566	
Bonificación art. 31 Ley 43/1995		567	
Bonificaciones art. 32 Ley 43/1995		568	
Otras bonificaciones		569	
Deducciones por doble imposición	Saldos pendientes de deducción períodos anteriores	580	
	Deducciones art. 121.9 Ley 43/1995	570	
	Intersocietaria al 5/10% (cooperativas)	571	
	Intersocietaria al 50% (art. 28.1 y 3 Ley 43/1995)	572	
	Intersocietaria al 100% (art. 28.2 y 3 Ley 43/1995)	573	
	Plusvalías fuente interna (art. 28.5 Ley 43/1995)	574	
	Internacional: impuesto soportado por el sujeto pasivo (art. 29 Ley 43/1995)	575	
	Internacional: rentas obtenidas a través de establ. perm. (art. 29 bis Ley 43/1995)	576	
	Internacional: dividendos y participaciones en beneficios (art. 30 Ley 43/1995)	577	
	Económica internacional: dividendos (art. 30 bis.1 Ley 43/1995)	578	
Económica internacional: plusvalías fuente extranjera (art. 30 bis.2 Ley 43/1995)	579		
Bonificaciones artículo 76 de la Ley 19/1994		581	
Cuota íntegra ajustada positiva			582
Apoyo fiscal a la inversión y otras		583	
Deducciones disposición transitoria undécima Ley 43/1995		584	
Deducciones disposición adicional séptima Ley 39/1992		585	
Deducciones por creación de empleo: saldos pendientes períodos anteriores		586	
Deducciones Capítulo IV Título VI Ley 43/1995		588	
Deducciones Proyecto Cartuja 93		589	
Deducciones Inversión Canarias (Ley 20/1991)		590	
Cuota líquida positiva			592
Reducción art. 55 Ley 30/1994		593	
Cuota reducida positiva			594
Deducción programa PREVER		564	
Retenciones e ingresos a cuenta		595	
Retenciones e ingresos a cuenta imputados por sociedades en transparencia fiscal		596	
		ESTADO	D. FORALES/NAVARRA
Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver		599	600
Pagos fraccionados	1.º	601	602
	2.º	603	604
	3.º	605	606
Pagos fraccionados imputados por sociedades en transparencia fiscal		607	608
Cuota imputada por sociedades en transparencia fiscal		609	610
Cuota diferencial		611	612
Devolución atribuible a socios residentes		613	614
Incremento por pérdida beneficios fiscales períodos anteriores		615	616
Intereses de demora		617	618
Importe ingreso/devolución de la declaración originaria		619	620
Líquido a ingresar o a devolver		621	622

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y DIPUTACIONES FORALES/COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Consigne el porcentaje correspondiente a cada Administración en función del volumen de operaciones

	Admón. del Estado	Álava	Gulpúzcoa	Vizcaya	Navarra
Porcentaje (%)	625	626	627	628	629

Pág. 10

Modelo
200

Impuesto sobre Sociedades 1998

DETALLE DE LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS Y DE CUOTAS POR PÉRDIDAS DE COOPERATIVAS, DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN (APLICACIÓN) Y DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO (APLICACIÓN)

N.I.F. _____ Nombre o razón social _____

		Pendiente de aplicación a principio del período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
DETALLE DE LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS				
Compensación de base año 19	725	650	651	652
Compensación de base año 19	726	653	654	655
Compensación de base año 19	727	656	657	658
Compensación de base año 19	728	659	660	661
Compensación de base año 19	729	662	663	664
Compensación de base año 19	730	665	666	667
Compensación de base año 19	731	670	671	672
Total		668	547	669

DETALLE DE LA COMPENSACIÓN DE CUOTAS POR PÉRDIDAS DE COOPERATIVAS				
Compensación de cuota año 19	735	673	674	675
Compensación de cuota año 19	736	676	677	678
Compensación de cuota año 19	737	679	680	681
Compensación de cuota año 19	738	682	683	684
Compensación de cuota año 19	739	685	686	687
Compensación de cuota año 19	740	688	689	690
Compensación de cuota año 19	741	693	694	695
Total		691	561	692

	Límite año	Per. anteriores. Deducc. pendiente Per. actual. Deducc. generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN				
Deducciones por doble imposición 1995	2000/2001	696	697	698
Deducciones por doble imposición 1996	2003/2004	699	700	701
Deducciones por doble imposición 1997	2004/2005	702	703	704
Total deducciones pendientes períodos anteriores		717	580	718
Deducciones por doble imposición 1998	2005/2006	719	720	721
Total deducciones por doble imposición		722	723	724

DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO				
1993 Creación de empleo	1998/1999	871	872	
1994 Creación de empleo	1999/2000	874	875	876
1995 Creación de empleo	2000/2001	877	878	879
Total deducciones por creación de empleo		880	586	881

Pág. 11

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
200**

DEDUCCIONES CON LÍMITE PORCENTUAL SOBRE CUOTA (APLICACIÓN)

N.I.F. Nombre o razón social

	Límite conjunto deducción	Límite año	Per. anteriores. Deducc. pendiente Per. actual. Deducc. generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación
RÉGIMEN GENERAL Y DEDUCCIONES DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA LEY 66/1997					
1993: Suma de deducciones AFN, ID, ED, EE, BIC		1998/1999	748	749	
Periodificación/diferimiento			750	751	
1994: Suma de deducciones AFN, ID, ED, PC, BIC		1999/2000	752	753	754
Empresas exportadoras		1999/2000	755	756	757
Gastos de formación profesional		1999/2000	758	759	760
Periodificación/diferimiento			761	762	763
1995: Suma de deducciones AFN, ID, ED, PC, BIC	35%	2000/2001	764	765	766
Empresas exportadoras		2000/2001	767	768	769
Gastos de formación profesional		2000/2001	770	771	772
Periodificación/diferimiento		773	774	775	
1996: Activos fijos nuevos (AFN)		2001/2002	776	777	778
1996: Periodificación/diferimiento			779	780	781
1997: Periodificación/diferimiento			782	783	784
1998: Periodificación/diferimiento			785	786	787
Total deducciones disp. transitoria undécima Ley 43/1995			788	584	789
1996: Suma de deducciones ID, EE, BIC, PC, ED, FP		2001/2002	886	887	888
1997: Suma de deducciones PM, CE, ID, PC, BIC, EE, FP, ED		2002/2003	882	883	884
1997: Diferimiento deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995		2002/2003	811	812	813
1998: Inversiones para protección medio ambiente (PM)		2003/2004	790	791	792
Deducción por creación empleo minusválidos (CE)		2003/2004	816	817	818
Gastos en investigación y desarrollo (ID)		2003/2004	793	794	795
Producciones cinematográficas (PC)	35%	2003/2004	796	797	798
Bienes de interés cultural (BIC)		2003/2004	799	800	801
Empresas exportadoras (EE)		2003/2004	802	803	804
Gastos de formación profesional (FP)		2003/2004	805	806	807
Edición libros (ED)		2003/2004	808	809	810
Inversiones Año Santo Jacobo 1999		2003/2004	865	867	873
Inversiones Santiago Compostela Capital Europea Cultura 2000		2003/2004	868	869	870
Diferimiento deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995		2003/2004	828	832	835
Total deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995			814	588	815

DEDUCCIONES POR INVERSIONES ACOGIDAS A LAS LEYES 39/1992, 31/1992 Y 20/1991

Inversiones Año Sto. Compostelano 1993 (Ley 39/1992)	25%	1998/1999	826	585	
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1993	25/50% (*)	1998/1999	833	834	
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1994		1999/2000	836	837	838
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1995		2000/2001	839	840	841
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1996		2001/2002	842	843	844
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1997		2002/2003	819	820	866
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1998		2003/2004	829	830	831
Total deducciones Proyecto Cartuja 93 (Ley 31/1992)			845	589	846
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1993	70%	1998/1999	848	849	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1994		1999/2000	851	852	853
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1995		2000/2001	854	855	856
Activos fijos (Ley 20/1991) 1996	70%	2001/2002	857	858	859
Activos fijos (Ley 20/1991) 1997		2002/2003	889	890	891
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1996		2001/2002	860	861	862
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1997	70%	2002/2003	821	822	823
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1998		2003/2004	847	850	885
Activos fijos (Ley 20/1991) 1998	50%	2003/2004	824	825	827
Total deducciones Inversiones en Canarias (Ley 20/1991)			863	590	864

(*) Pueden consultarse instrucciones.

Pág. 12

Modelo
200**Impuesto sobre Sociedades 1998**

RÉGIMEN FISCAL DE COOPERATIVAS

TRIBUTACIÓN CONJUNTA AL ESTADO Y A DIPUTACIONES FORALES/COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

N.I.F. Nombre o razón social

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS COOPERATIVAS

	Resultados cooperativos	Resultados extracooperativos
1.- Ingresos computables.....	C1	E1
2.- Gastos específicos.....	C2	E2
3.- Gastos generales imputados.....	C3	E3
4.- Incrementos y disminuciones patrimoniales.....		E4
5.- Resultado (1-2-3+4)	C5	E5
6.- Aumentos (ajustes positivos).....	C6	E6
7.- Disminuciones (ajustes negativos).....	C7	E7
8.- 50% Dotación obligatoria F.R.O. (art. 16.5 Ley 20/1990).....	C8	E8
9.- Reducción por reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994).....	C9	
10.- Reducción por factor de agotamiento.....	C10	E10
11.- Base imponible (5 + 6 - 7 - 8 - 9 - 10)	553	554

TRIBUTACIÓN CONJUNTA AL ESTADO Y A LAS ADMINISTRACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA**APLICACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y DEL CONVENIO ECONÓMICO ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Volumen total de las operaciones realizadas por la entidad en el ejercicio (incluidas las operaciones realizadas en el extranjero).....	A
Volumen de las operaciones realizadas en el extranjero durante el ejercicio.....	B
Volumen de las operaciones realizadas en:	
Territorios históricos del País Vasco:	
ÁLAVA.....	C
GUIPÚZCOA.....	D
VIZCAYA.....	E
Territorio de la Comunidad Foral de NAVARRA.....	F

CÁLCULO DE LAS PROPORCIONES DE TRIBUTACIÓN A CADA UNA DE LAS ADMINISTRACIONES

Diputación Foral de ÁLAVA:	$\frac{C}{A - B} \times 100$	626	%
Diputación Foral de GUIPÚZCOA:	$\frac{D}{A - B} \times 100$	627	%
Diputación Foral de VIZCAYA:	$\frac{E}{A - B} \times 100$	628	%
Diputación Foral de NAVARRA:	$\frac{F}{A - B} \times 100$	629	%
Administración del Estado: $100 - (626 + 627 + 628 + 629)$		625	%

Pág. 13

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo 200

TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

N.I.F. Nombre o razón social

1	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
	Administradores			<input type="text"/>

2	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
	Administradores			<input type="text"/>

3	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
	Administradores			<input type="text"/>

4	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
	Administradores			<input type="text"/>

5	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
	Administradores			<input type="text"/>

6	Nombre o razón social	Domicilio social	Clave país/territorio	Importe renta
	Administradores			<input type="text"/>

Total importe (A + B + C + D + E + F)

En el caso de existir más datos, cumplimentar el resto en hoja/s aparte en idéntico formato al facilitado en este modelo

Pág. 14

Modelo
200

Impuesto sobre Sociedades 1998

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL BALANCE

N.I.F. _____ Nombre o razón social _____

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL ACTIVO DEL BALANCE

Amortización acumulada de gastos de investigación y desarrollo, propiedad industrial y aplicaciones informáticas	901
Amortización acumulada de derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	902
Amortización acumulada de otro inmovilizado inmaterial	903
Terrenos y bienes naturales	904
Construcciones	905
Equipos para procesos de información	906
Elementos de transporte	907
Otro inmovilizado material	908
Amortización acumulada de construcciones	909
Amortización acumulada de instalaciones técnicas y maquinaria	910
Amortización acumulada de otras instalaciones, utillaje y mobiliario	911
Amortización acumulada de equipos para procesos de información	912
Amortización acumulada de elementos de transporte	913
Amortización acumulada de otro inmovilizado material	914
Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo de empresas del grupo	915
Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo a empresas del grupo	916
Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo de empresas asociadas	917
Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo a empresas asociadas	918
Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo	919
Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo	920
Provisión para depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	921
Provisión por depreciación de valores negociables a corto plazo de empresas del grupo	922
Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo a empresas del grupo	923
Provisión por depreciación de valores negociables a corto plazo de empresas asociadas	924
Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo a empresas asociadas	925
Provisiones para otras inversiones financieras temporales	926
Clientes y deudores de dudoso cobro	927

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL PASIVO DEL BALANCE

Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996	935
Provisiones para pensiones y obligaciones similares a corto plazo	936
Provisiones para impuestos a corto plazo	937
Otras provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	938

Pág. 15

Modelo
200**Impuesto sobre Sociedades 1998**

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

N.I.F. Nombre o razón social

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL DEBE DE LA CTA. DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Sueldos y salarios	945
Seguridad Social a cargo de la empresa.....	946
Aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas complementarios	947
Indemnizaciones	948
Otros gastos sociales.....	949
Amortización de gastos de establecimiento.....	950
Amortización del inmovilizado inmaterial	951
Amortización del inmovilizado material	952
Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio	953
Arrendamientos y cánones.....	954
Reparaciones y conservación.....	955
Servicios de profesionales independientes.....	956
Transportes	957
Primas de seguros	958
Servicios bancarios y similares	959
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	960
Suministros	961
Otros servicios	962
Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial	963
Variación de las provisiones de inmovilizado material	964
Variación de las provisiones de cartera de control en empresas del grupo	965
Variación de las provisiones de cartera de control en empresas asociadas	966
Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial	967
Pérdidas procedentes del inmovilizado material	968
Pérdidas procedentes de la cartera de control en empresas del grupo	969
Pérdidas procedentes de la cartera de control en empresas asociadas	970

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL HABER DE LA CTA. DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cifra de negocios exterior	975
Cifra de negocios nacional.....	976
Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado inmaterial	977
Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado material y en curso	978
Incorporación al activo de gastos de establecimiento y de formalización de deudas	979
Ingresos por arrendamientos	980
Ingresos por propiedad industrial cedida en explotación	981
Otros ingresos de gestión	982
Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial.....	983
Beneficios procedentes del inmovilizado material	984
Beneficios procedentes de la cartera de control en empresas del grupo	985
Beneficios procedentes de la cartera de control en empresas asociadas	986

Pág. 16

Modelo
200

Impuesto sobre Sociedades 1998

 ENTIDADES SOMETIDAS A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD DEL BANCO DE ESPAÑA
 BALANCE: ACTIVO

N.I.F.

Nombre o razón social

ACTIVO

Caja y bancos centrales	105
Entidades de crédito	106
Crédito a las Administraciones Públicas españolas	107
Crédito a otros sectores residentes	108
Crédito a no residentes	109
Renta fija. Certificados del Banco de España	110
Renta fija. De Administraciones Públicas	111
Renta fija. De entidades de crédito	112
Renta fija. De otros sectores residentes y no residentes	113
Cartera de renta fija	115
Activos dudosos	116
Participaciones en entidades de crédito del grupo	117
Participaciones en otras empresas del grupo	118
Participaciones en otras entidades de crédito	119
Participaciones en otras empresas	120
Otras acciones y títulos de renta variable	121
Cartera de renta variable	123
Mobiliario, instalaciones y vehículos	124
Inmuebles	125
Inmovilizado procedente de adjudicaciones o recuperaciones	126
Derechos sobre bienes tomados en arrendamiento financiero	127
Inmovilizado	129
Aplicación fondo obra social / fondo de educación y promoción	130
Activos inmateriales	135
Valores propios y accionistas	136
Dividendos activos a cuenta	137
Hacienda Pública: saldos fiscales recuperables	138
Otras cuentas diversas	140
Cuentas diversas	142
Cuentas de periodificación	143
Pérdidas de ejercicios anteriores	144
Pérdidas del ejercicio	145
Pérdidas pendientes de regularizar	146
Total Activo	147

Pág. 17

Modelo
200**Impuesto sobre Sociedades 1998**ENTIDADES SOMETIDAS A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD DEL BANCO DE ESPAÑA
BALANCE: PASIVO

N.I.F.

Nombre o razón social

PASIVO

Banco de España	201
Entidades de crédito	202
Acreeedores. Administraciones Públicas españolas	203
Acreeedores. Otros sectores residentes. Cuentas corrientes	204
Acreeedores. Otros sectores residentes. Cuentas de ahorro	205
Acreeedores. Otros sectores residentes. Imposiciones a plazo	206
Acreeedores. Otros sectores residentes. Cesión temporal de activos	207
Acreeedores. Otros sectores residentes. Otras cuentas	208
Acreeedores. Otros sectores residentes	210
Acreeedores no residentes	211
Empréstitos y otros valores negociables	212
Financiaciones subordinadas	213
Impuesto sobre Beneficios diferido	214
Otras cuentas diversas	216
Cuentas diversas	218
Cuentas de periodificación	219
Fondo de insolvencias	235
Fondo de riesgo país	236
Fondo de fluctuación de valores renta fija	237
Fondo de fluctuación de valores renta variable	238
Provisiones por operaciones de futuro	239
Fondos de cobertura de inmovilizado	240
Fondo de pensiones interno	241
Provisión para impuestos	242
Otros fondos específicos	243
Fondo para riesgos generales	244
Fondos especiales	220
Capital o Fondo de dotación	221
Prima emisión acciones	245
Regularizaciones de balance	222
Otras reservas	223
Reservas	224
Fondo obra social / Fondo educación y promoción	225
Remanente	227
Beneficio del ejercicio	228
Beneficios	230
Total Pasivo	231



Agencia Tributaria

Pág. 18

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
200**ENTIDADES SOMETIDAS A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD DEL BANCO DE ESPAÑA
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS: DEBE

N.I.F.

Nombre o razón social

DEBE

Intereses y cargas asimiladas. De Banco de España	301
Intereses y cargas asimiladas. De entidades de crédito	302
Intereses y cargas asimiladas. De acreedores, Administraciones Públicas	303
Intereses y cargas asimiladas. De acreedores, otros sectores residentes	304
Intereses y cargas asimiladas. De acreedores no residentes	305
Intereses y cargas asimiladas. De empréstitos y otros valores negociables	306
Intereses y cargas asimiladas. De financiaciones subordinadas	307
Intereses y cargas asimiladas. Otros intereses y cargas	309
Intereses y cargas asimiladas	311
Corretajes y comisiones varias	312
Pérdidas en la cartera de negociación	313
Pérdidas en la cartera de renta fija de inversión	314
Pérdidas en la cartera de renta variable	315
Pérdidas por ventas de otros activos financieros	316
Quebrantos por otras operaciones de futuro	317
Quebrantos por diferencias de cambio	318
Acreedores por valores	319
Pérdidas por operaciones financieras	320
Gastos de personal. Sueldos y gratificaciones	321
Gastos de personal. Cuotas de la Seguridad Social	322
Gastos de personal. Dotaciones y aportaciones a fondos de pensiones internos y externos	323
Gastos de personal. Indemnizaciones por despidos	324
Gastos de personal. Gastos de formación	360
Gastos de personal. Otros gastos	325
Gastos de personal	327
Gastos generales	336
Contribuciones e impuestos	337
Amortizaciones y saneamientos. De mobiliario, instalaciones y vehículos	338
Amortizaciones y saneamientos. De equipos de informática	339
Amortizaciones y saneamientos. De inmuebles	340
Amortizaciones y saneamientos. De derechos sobre bienes tomados en arrendamiento financiero	343
Amortizaciones y saneamientos. De bienes recuperados de arrendamientos financieros	341
Amortizaciones y saneamientos. De gastos amortizables	342
Amortizaciones y saneamientos de inmovilizado y activos inmateriales	344
Quebrantos diversos	345
Insolvencias	349
Pérdidas netas en participaciones permanentes y cartera de inversión a vencimiento	361
Pérdidas netas por enajenación de inmovilizado	362
Otras dotaciones a fondos especiales	363
Pagos a pensionistas y dotaciones y aportaciones extraordinarias a fondos de pensiones internos y externos ..	364
Otros quebrantos extraordinarios	365
Quebrantos extraordinarios	350
Impuesto sobre beneficios	354
Otros impuestos	366
Beneficio neto	355
Total Debe	356



Agencia Tributaria

Pág. 19

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
200**ENTIDADES SOMETIDAS A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD DEL BANCO DE ESPAÑA
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS: HABER. DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

N.I.F.

Nombre o razón social

HABER

Intereses y rendimientos asimilados. Banco de España y otros bancos centrales	401
Intereses y rendimientos asimilados. Entidades de crédito	403
Intereses y rendimientos asimilados. Crédito a Administraciones Públicas	404
Intereses y rendimientos asimilados. Crédito a otros sectores residentes	405
Intereses y rendimientos asimilados. Crédito a no residentes	406
Intereses y rendimientos asimilados. Activos dudosos	407
Intereses y rendimientos asimilados. Cartera de renta fija	408
Intereses y rendimientos asimilados. Otros	410
Intereses y rendimientos asimilados	412
Dividendos de participaciones en el grupo	413
Dividendos de participaciones	414
Dividendos de otras acciones y otros títulos de renta variable	415
Rendimiento de la cartera de renta variable	417
Comisiones percibidas	418
Beneficios en la cartera de negociación	420
Beneficios en la cartera de renta fija de inversión	421
Beneficios en la cartera de renta variable	422
Beneficios por venta de otros activos financieros	423
Productos por otras operaciones de futuro	424
Productos por diferencias de cambio	425
Acreedores por valores	426
Beneficios por operaciones financieras	427
Recuperación de otros fondos y de activos en suspenso	428
Productos diversos	429
Beneficios netos en venta de participaciones permanentes y cartera de inversión a vencimiento ..	440
Beneficios netos por enajenación del inmovilizado	441
Otros productos extraordinarios y atípicos	442
Beneficios extraordinarios y atípicos	430
Pérdidas netas	431
Total Haber	432

DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**BASE DE REPARTO**

Pérdidas y ganancias	355
Remanente	452
Reservas voluntarias	453
Otras reservas	454
Total	455

DISTRIBUCIÓN

A reservas	456
Intereses aportaciones al capital	457
A dividendo activo	458
A dotación O.S. (Cajas)	459
A F.R.O. y F.E.P. (Coop. Crédito)	460
A retornos cooperativos (Coop. Crédito) ...	461
A otras aplicaciones	462
A compensac. pérdidas ejerc. anteriores ...	463
A remanente	464
Total distribuido	465

Pág. 20A

Modelo
200

Impuesto sobre Sociedades 1998

 ENTIDADES ASEGURADORAS
 BALANCE: ACTIVO (I)

N.I.F.

Nombre o razón social

ACTIVO (I)

Accionistas por desembolsos no exigidos	101
Gastos de constitución	103
Gastos de establecimiento	104
Gastos de ampliación de capital	105
Gastos de establecimiento	106
Gastos de adquisición de cartera	108
Otro inmovilizado inmaterial	109
Amortizaciones acumuladas (-)	110
Provisiones (-)	111
Inmovilizado inmaterial	112
Gastos por comisiones anticipadas y otros gastos de adquisición	114
Diferencias negativas por instrumentos derivados	115
Otros gastos	116
Gastos a distribuir en varios ejercicios	117
Terrenos y construcciones	119
Otras inversiones materiales	120
Anticipos e inversiones materiales en curso	121
Amortizaciones acumuladas (-)	122
Provisiones (-)	123
Inversiones materiales	124
Participaciones en empresas del grupo	126
Desembolsos pendientes sobre acciones o participaciones de empresas del grupo (-)	127
Valores de renta fija de empresas del grupo	128
Participaciones en empresas asociadas	129
Desembolsos pendientes sobre acciones de empresas asociadas y multigrupo (-)	130
Valores de renta fija de empresas asociadas	131
Otras inversiones financieras en empresas del grupo	132
Otras inversiones financieras en empresas asociadas	133
Provisiones (-)	134
Inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas	135
Inversiones financieras en capital	137
Desembolsos pendientes (-)	138
Valores de renta fija	139
Valores indexados	140
Préstamos hipotecarios	141
Otros préstamos y anticipos sobre pólizas	142
Participaciones en fondos de inversión	143
Depósitos en entidades de crédito	144
Otras inversiones financieras	145
Provisiones (-)	146
Otras inversiones financieras	147

Pág. 20 B

Modelo
200

Impuesto sobre Sociedades 1998

 ENTIDADES ASEGURADORAS
 BALANCE: ACTIVO (II)

N.I.F. Nombre o razón social

ACTIVO (II)

Depósitos constituidos por reaseguro aceptado	148
Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión	149
Provisiones para primas no consumidas	150
Provisión para seguros de vida	151
Provisión para prestaciones	152
Otras provisiones técnicas	153
Participación del reaseguro en las provisiones técnicas	154
Tomadores de seguros	155
Provisiones para primas pendientes de cobro (-)	156
Mediadores	157
Provisión para insolvencias de mediadores (-)	158
Créditos por operaciones de reaseguro	159
Créditos por operaciones de coaseguro	160
Accionistas por desembolsos exigidos	161
Créditos fiscales, sociales y otros	162
Provisiones (-)	163
Créditos	164
Inmovilizado material	165
Amortización acumulada del inmovilizado material (-)	166
Provisión por depreciación del inmovilizado material (-)	167
Efectivo en entidades de crédito, cheques y dinero en caja	168
Acciones propias en situaciones especiales	169
Otros activos	170
Provisiones (-)	171
Otros activos	172
Intereses devengados y no vencidos	173
Primas devengadas y no emitidas	174
Otras cuentas de periodificación	175
Comisiones y otros gastos de adquisición	176
Ajustes por periodificación	177
Total Activo	180

Pág. 21

Modelo
200

Impuesto sobre Sociedades 1998

 ENTIDADES ASEGURADORAS
 BALANCE: PASIVO

N.I.F. _____ Nombre o razón social _____

PASIVO

Capital suscrito o fondo mutual	201
Prima de emisión	202
Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996	203
Otras reservas de revalorización	204
Reservas	205
Acciones propias para reducción de capital (-)	206
Remanente	207
Resultados negativos de ejercicios anteriores (-)	208
Aportaciones no reintegrables de socios	209
Resultado del ejercicio (P. y G.) (+ ó -)	210
Dividendo a cuenta (-)	211
Capital y reservas	212
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	214
Pasivos subordinados	216
Provisiones para primas no consumidas y para riesgos en curso	218
Provisiones de seguros de vida	219
Provisiones para prestaciones	220
Provisiones para participación en beneficios y para extornos	221
Provisiones para estabilización	222
Otras provisiones técnicas	223
Provisiones técnicas	224
Provisiones técnicas relativas al seguro de vida cuando el riesgo de inversión lo asumen los tomadores	226
Provisión para pensiones y obligaciones similares	228
Provisión para tributos	229
Provisión para pagos por convenios de liquidación	230
Otras provisiones	231
Provisiones para riesgos y gastos	232
Depósitos recibidos por reaseguro cedido	234
Deudas con asegurados	236
Deudas con mediadores	237
Deudas condicionadas	238
Deudas por operaciones de reaseguro	239
Deudas por operaciones de coaseguro	240
Empréstitos	241
Deudas con entidades de crédito	242
Deudas por operaciones preparatorias de contratos de seguro	243
Deudas por operaciones de cesiones temporales de activos, empresas del grupo y asociadas	244
Otras deudas por operaciones de cesiones temporales de activos	245
Otras deudas con empresas del grupo y asociadas	246
Deudas fiscales, sociales y otras	247
Deudas	248
Ajustes por periodificación	250
Total Pasivo	252



Agencia Tributaria

Pág. 22A

Modelo
200

Impuesto sobre Sociedades 1998

ENTIDADES ASEGURADORAS
PÉRDIDAS Y GANANCIAS: DEBE (I)

N.I.F.

Nombre o razón social

DEBE (I)
CUENTA TÉCNICA - SEGURO NO VIDA

Prestaciones pagadas, seguro directo	301
Prestaciones pagadas, reaseguro aceptado	302
Prestaciones pagadas, reaseguro cedido (-)	303
Variación de la provisión para prestaciones, seguro directo (+ ó -)	304
Variación de la provisión para prestaciones, reaseguro aceptado (+ ó -)	305
Variación de la provisión para prestaciones, reaseguro cedido (+ ó -)	306
Gastos imputables a prestaciones	307
Siniestralidad del Ejercicio, Neta de Reaseguro	308
Variación de otras Provisiones Técnicas, Netas de Reaseguro (+ ó -)	309
Prestaciones y gastos por participación en beneficios y extornos	310
Variación de la provisión para participación en beneficios y extornos (+ ó -)	311
Participación en Beneficios y Extornos	312
Gastos de adquisición	313
Gastos de administración	314
Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido y retrocedido (-)	315
Gastos de Explotación Netos	316
Variación de la Provisión de Estabilización (+ ó -)	317
Variación de provisiones por insolvencias (+ ó -)	319
Variación de provisiones por depreciación del inmovilizado (+ ó -)	320
Variación de prestaciones por convenios de liquidación de siniestros (+ ó -)	321
Otros	322
Otros Gastos Técnicos (+ ó -)	323
Gastos de gestión de las inversiones	325
Amortización de inversiones materiales	326
Provisiones de inversiones materiales	327
Provisiones de inversiones financieras	328
Pérdidas procedentes de las inversiones materiales	329
Pérdidas procedentes de las inversiones financieras	330
Gastos de las Inversiones	331

CUENTA TÉCNICA - SEGURO DE VIDA

Prestaciones pagadas, seguro directo	332
Prestaciones pagadas, reaseguro aceptado	333
Prestaciones pagadas, reaseguro cedido (-)	334
Variación de la provisión para prestaciones, seguro directo (+ ó -)	335
Variación de la provisión para prestaciones, reaseguro aceptado (+ ó -)	336
Variación de la provisión para prestaciones, reaseguro cedido (+ ó -)	337
Gastos imputables a prestaciones	338
Siniestralidad del Ejercicio, Neta de Reaseguro	339

Pág. 22 B

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
200**ENTIDADES ASEGURADORAS
PÉRDIDAS Y GANANCIAS: DEBE (II)

N.I.F.

Nombre o razón social

DEBE (II)

Provisiones para seguros de vida, seguro directo (+ ó -)	340
Provisiones para seguros de vida, reaseguro aceptado (+ ó -)	341
Provisiones para seguros de vida, reaseguro cedido (+ ó -)	342
Provisiones para seguros de vida cuando el riesgo de la inversión lo asuman los tomadores de seguros (+ ó -) ..	343
Variación de Otras Provisiones Técnicas Netas de Reaseguro (+ ó -)	344
Prestaciones y gastos por participación en beneficios y extornos	345
Variación de la provisión para participación en beneficios y extornos (+ ó -)	346
Participación en Beneficios y Extornos (+ ó -)	347
Gastos de adquisición	348
Variación del importe de los gastos de adquisición diferidos	349
Gastos de administración	350
Comisiones y participaciones del reaseguro cedido y retrocedido (-)	351
Gastos de Explotación Netos	352
Variación de provisiones por insolvencias (+ ó -)	353
Variación de provisiones por depreciación del inmovilizado (+ ó -)	354
Otros	355
Otros Gastos Técnicos (+ ó -)	356
Gastos de gestión de las inversiones	357
Amortización de inversiones materiales	358
Provisiones de inversiones materiales	359
Provisiones de inversiones financieras	360
Pérdidas procedentes de las inversiones materiales	361
Pérdidas procedentes de las inversiones financieras	362
Gastos de las Inversiones	363
Minusvalías no realizadas de las Inversiones	364
CUENTA NO TÉCNICA	
Gastos de gestión de las inversiones	365
Amortización de inversiones materiales	366
Provisiones de inversiones materiales	367
Provisiones de inversiones financieras	368
Pérdidas procedentes de las inversiones materiales	369
Pérdidas procedentes de las inversiones financieras	370
Gastos de las Inversiones	371
Otros gastos	372
Gastos Extraordinarios	373
Impuesto sobre Beneficios	374
Resultado del ejercicio (beneficios)	375
Total Debe	376

Pág. 23

Modelo
200**Impuesto sobre Sociedades 1998**ENTIDADES ASEGURADORAS
PÉRDIDAS Y GANANCIAS: HABER
DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

N.I.F. Nombre o razón social

HABER**CUENTA TÉCNICA - SEGURO NO VIDA**

Primas devengadas, seguro directo	401
Primas devengadas, reaseguro aceptado	402
Variación de la provisión para primas pendientes de cobro (+ ó -)	403
Primas del reaseguro cedido (-)	404
Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso, seguro directo (+ ó -)	405
Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso, reaseguro aceptado (+ ó -)	406
Variación de la provisión para primas no consumidas, reaseguro cedido (+ ó -)	407
Primas Imputadas al Ejercicio, Netas de Reaseguro	408
Ingresos procedentes de inversiones materiales	409
Ingresos procedentes de inversiones financieras	410
Aplicaciones de correcciones de valor de las inversiones	411
Beneficios en realización de inversiones	412
Ingresos de las Inversiones	413
Otros Ingresos Técnicos	414

CUENTA TÉCNICA - SEGURO VIDA

Primas devengadas, seguro directo	415
Primas devengadas, reaseguro aceptado	416
Variación de la provisión para primas pendientes de cobro (+ ó -)	417
Primas del reaseguro cedido (-)	418
Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso, seguro directo (+ ó -)	419
Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso, reaseguro aceptado (+ ó -)	420
Variación de la provisión para primas no consumidas, reaseguro cedido (+ ó -)	421
Primas Imputadas al Ejercicio, Netas de Reaseguro	422
Ingresos procedentes de inversiones materiales	423
Ingresos procedentes de inversiones financieras	424
Aplicaciones de correcciones de valor de las inversiones	425
Beneficios en realización de inversiones	426
Ingresos de las Inversiones	427
Plusvalías no realizadas de las Inversiones	428
Otros Ingresos Técnicos	429

CUENTA NO TÉCNICA

Ingresos procedentes de inversiones materiales	430
Ingresos procedentes de las inversiones financieras	431
Aplicaciones de correcciones de valor de las inversiones	432
Beneficios en realización de inversiones	433
Ingresos de las Inversiones	434
Otros ingresos	435
Ingresos Extraordinarios	436
Resultado del ejercicio (pérdidas)	437
Total Haber	438

DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**BASE DE REPARTO**

Pérdidas y Ganancias	375
Remanente	452
Reservas voluntarias	453
Otras reservas	454
Total	455

DISTRIBUCIÓN

A reserva legal	456
A reservas especiales	457
A reservas voluntarias	458
A otras reservas	459
A dividendos	460
A compensación de pérd. ejerc. anterior	461
A remanente	462
A otras aplicaciones	463
Total distribuido	464



Agencia Tributaria
 Delegación o Diputación /
 Comunidad Foral de
Administración de

Código de Administración

**Impuesto sobre
 Sociedades 1998**

DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

**Modelo
 200**

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio 1 9 9 8

Período O A

De a

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o razón social

S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Base imponible 552

Cuota íntegra 562

Líquido a ingresar o a devolver 621 Estado D. Forales / Navarra 622

Devolución (4)

Si la clave 621 ó 622 es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: D

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

Importante: ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Ingreso (5)

Si la clave 621 ó 622 es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

Sujeto pasivo (6)

..... a de de 199

Firma del representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Delegación o Diputación / Comunidad Foral de
Administración de Código de Administración

Impuesto sobre Sociedades 1998
 DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Modelo 200

Identificación (1)

Ejercicio 1 9 9 8
 Período O A
 De a

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o razón social

S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Base imponible 552

Cuota íntegra 562

Líquido a ingresar o a devolver Estado D. Forales / Navarra

621 622

Devolución (4)

Si la clave 621 ó 622 es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: D

Importante: ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Ingreso (5)

Si la clave 621 ó 622 es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Sujeto pasivo (6)

..... a de de 199

Firma del representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad



Agencia Tributaria
 Delegación o Diputación / Comunidad Foral de _____
 Administración de _____
 Código de Administración _____

Impuesto sobre Sociedades 1998
 DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Modelo 200

Identificación (1)

Ejercicio 1 9 9 8

Período O A

De a

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. _____ Nombre o razón social _____

S.G. _____ Domicilio fiscal, nombre vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Prta. _____ Teléfono _____

Municipio _____ Código _____ Provincia _____ Código Postal _____

Liquidación (3)

Devolución (4)

Si la clave 621 ó 622 es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: D _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Importante: ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Ingreso (5)

Si la clave 621 ó 622 es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Sujeto pasivo (6)

..... a de de 199

Firma del representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora - Proceso de datos

Modelo

200

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
Sociedades 1998**

DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas. Todos los importes se indicarán en pesetas.

1) Identificación

Las entidades que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los tres ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación. Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellas entidades que no dispongan de etiquetas.

2) Devengo

Ejercicio: deberá consignarse el quinto dígito, según la siguiente tabla:

- en el caso de ejercicio económico de 12 meses de duración, que coincida con el año natural 1
- en el caso de ejercicio económico de 12 meses de duración, que NO coincida con el año natural 2
- en el caso de ejercicio económico de duración inferior a 12 meses 3

Ejemplo: ejercicio iniciado el 1 de enero de 1998 y cerrado el 31 de diciembre de 1998:

1	9	9	8	1
---	---	---	---	---

Además, deberán consignarse las fechas de inicio y cierre del ejercicio, utilizando para representar el año los dos últimos dígitos de éste.

Ejemplo: manteniendo el mismo supuesto, se consignará: Del 01 / 01 / 98 al 31 / 12 / 98

3) Liquidación

Se anotarán los importes correspondientes a las casillas de igual numeración que aparecen en las páginas 8 y 9 (liquidación) del modelo de declaración.

4) Devolución

Las entidades que presenten declaración con derecho a devolución señalarán con una "X" la casilla correspondiente: transferencia bancaria o renuncia a la devolución.

En el supuesto de devolución mediante transferencia bancaria, la entidad colaboradora consignará los datos de la cuenta en la que se solicita se realice la transferencia.

Deberá indicarse el importe de la devolución.

5) Ingreso

Indique el importe del ingreso y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente correspondiente.

6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el representante de la entidad que declara.

Plazo de presentación

Dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Lugar de presentación

- Declaración a INGRESAR:
 - * Si dispone de etiquetas identificativas:
 - En cualquier entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) de su provincia.
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.
 - * Si no dispone de etiquetas identificativas:
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.
- Declaración a DEVOLVER POR TRANSFERENCIA:
 - * Si dispone de etiquetas identificativas:
 - En la entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) donde tenga domiciliada la cuenta en la que desea se realice la transferencia.
 - * Si no dispone de etiquetas identificativas, no tiene cuenta abierta en ninguna entidad colaboradora sita en territorio nacional o ha transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo para presentar la declaración:
 - En estos casos, la declaración se podrá presentar únicamente mediante entrega personal en su Delegación o Administración de la A.E.A.T., o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra unidad.
- Declaración con resultado CUOTA CERO Y RENUNCIA A LA DEVOLUCIÓN:

En estos casos, la declaración se podrá presentar:

 - a) Por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de su Delegación o Administración de la A.E.A.T., o bien a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra unidad.
 - b) Mediante entrega personal en su Delegación o Administración de la A.E.A.T., o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra unidad.

Pág. 2

Modelo
201**Impuesto sobre Sociedades 1998**

RELACION DE ADMINISTRADORES, PARTICIPACIONES DIRECTAS Y OPERACIONES O SITUACIONES RELACIONADAS CON PARAÍSO FISCALES

N.I.F. Nombre o razón social

A. Relación de administradores (a cumplimentar por todas las entidades declarantes). Indicar aquellas personas o entidades que ostenten cargos de consejero, gestor, director, administrador general y otros análogos que supongan la dirección, administración o control de la entidad.

N.I.F.	F/J	Apellidos y nombre / Razón social	Provincia domicilio fiscal	Código provincial

B. Participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante a la fecha de cierre del período declarado (igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado).**B.1. Participaciones de la declarante en otras entidades (igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado).**

N.I.F.	Sociedad participada	Código provincial	Nominal (en pesetas)	% Particip.

B.2. Participaciones de personas o entidades en la declarante (igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado).

N.I.F.	RPTE.	F/J	Apellidos y nombre / Razón social	Código provincial	Nominal (en pesetas)	% Particip.

C. Operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.**C.1. Operaciones relacionadas con países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.**

Descripción de la operación	Persona o entidad residente en país o territorio calificado como paraíso fiscal	F/J	Clave país/territorio	País o territorio calificado como paraíso fiscal	Importe

C.2. Tenencia de valores relacionados con países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Tipo	Entidad participada o emisora de los valores	País o territorio calificado como paraíso fiscal	Clave país/territorio	Valor de adquisición	% Particip.

En el caso de existir más datos, cumplimentar el resto en hoja/s aparte en idéntico formato al facilitado en este modelo.

Pág. 4

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
201**

BALANCE

N.I.F.:

Nombre o razón social

ACTIVO

Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	101
Gastos de establecimiento	102
Inmovilizaciones inmateriales	114
Inmovilizaciones materiales	134
Inmovilizaciones financieras	154
Acciones propias	155
Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	156
Gastos a distribuir en varios ejercicios	157
Accionistas por desembolsos exigidos	158
Existencias	166
Deudores	175
Inversiones financieras temporales	185
Acciones propias a corto plazo	186
Tesorería	188
Ajustes por periodificación	189
Total Activo	190

PASIVO

Capital suscrito	201
Prima de emisión	202
Reserva de revalorización	204
Reservas	210
Resultados de ejercicios anteriores	214
Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)	215
Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	216
Acciones propias para reducción de capital	217
Fondos propios	220
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	225
Provisiones para riesgos y gastos	231
Acreeedores a largo plazo	248
Acreeedores a corto plazo	271
Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	272
Total Pasivo	273

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL PASIVO DEL BALANCE

Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996 935

Pág. 5

Modelo
201**Impuesto sobre Sociedades 1998**CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.
DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

N.I.F. _____ Nombre o razón social _____

DEBE

Consumos de explotación	306
Sueldos, salarios y asimilados	312
Cargas sociales	313
Gastos de personal	314
Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	320
Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	326
Otros gastos de explotación	333
Gastos financieros y gastos asimilados	340
Variación de las provisiones de inversiones financieras	341
Diferencias negativas de cambio	342
Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	343
Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	344
Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias	345
Gastos extraordinarios	346
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	347
Impuesto sobre Sociedades	348
Otros impuestos	349
Resultado del ejercicio (beneficios)	350
Total Debe	351

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL DEBE DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Sueldos y salarios	945
Seguridad Social a cargo de la empresa	946
Aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas complementarios	947
Indemnizaciones	948
Otros gastos sociales	949

HABER

Importe neto de la cifra de negocios	405
Otros ingresos de explotación	414
Ingresos de explotación	415
Ingresos financieros	433
Diferencias positivas de cambio	434
Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	435
Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	436
Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	437
Ingresos extraordinarios	438
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	439
Resultado del ejercicio (pérdidas)	440
Total Haber	441

DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

BASE DE REPARTO		DISTRIBUCIÓN	
Pérdidas y ganancias	350	A reserva legal	456
Remanente	452	A reservas especiales	457
Reservas voluntarias	453	A reservas voluntarias	458
Otras reservas	454	A otras reservas	459
Total	455	A dividendos	460
		A compensación pérdidas de ejerc. anteriores	461
		A remanente	462
		A otras aplicaciones	463
		Total	464

Pág. 6

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
201

LIQUIDACIÓN (I)

N.I.F.

Nombre o razón social

Resultado contable | 500

Correcciones al resultado contable:

	Aumentos	Disminuciones
Transparencia fiscal	501	502
Amortización libre y acelerada	503	504
Operaciones de arrendamiento financiero	505	506
Dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente	507	508
Impuesto sobre Sociedades	509	510
Otros gastos contabilizados no deducibles fiscalmente	511	
Aplicación del valor normal de mercado	512	513
Exención por reinversión en empresas de reducida dimensión		514
Corrección de rentas por efecto de la depreciación monetaria		515
Reinversión de beneficios extraordinarios	516	517
Gastos o ingresos contabilizados en ejercicios diferentes al de su devengo ...	518	519
Operaciones a plazo o con precio aplazado	520	521
Subcapitalización	522	
Aportaciones y colaboración para entidades Ley 30/1994	523	524
Régimen fiscal artículos 48 a 57 Ley 30/1994	525	526
Régimen fiscal entidades parcialmente exentas	527	528
Valoración bienes y derechos operaciones Cap. VIII Tit. VIII Ley 43/1995	531	532
Régimen fiscal entidades de tenencia valores extranjeros		533
Otras correcciones	543	544
Cooperativas: 50% Dotación obligatoria al Fondo Reserva Obligatorio		550
Reducción por reserva inversiones Canarias (Ley 19/1994)		549
Reducción por factor de agotamiento		551
Compensación bases imponible negativas ejercicios anteriores		547

Base imponible | 552

Sólo sociedades cooperativas	resultados cooperativos	553
	resultados extracooperativos	554
Sólo sociedades transparentes	socios residentes	555
	socios no residentes	556
	socios no identificados	557

Tipo de gravamen (*) | 558

Cuota íntegra previa (*) | 560

Compensación de cuotas por pérdidas de cooperativas | 561

Cuota íntegra | 562

(*) Pueden consultarse instrucciones.

Pág. 7

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
201

LIQUIDACIÓN (II)

N.I.F.

Nombre o razón social

Cuota íntegra		562
Bonificación disposición adicional quinta Ley 19/1994	565	
Bonificaciones Ley 20/1990	566	
Bonificación art. 31 Ley 43/1995	567	
Bonificaciones art. 32 Ley 43/1995	568	
Otras bonificaciones	569	
Deducciones por doble imposición	Saldos pendientes de deducción períodos anteriores	580
	Intersocietaria al 5/10% (cooperativas)	571
	Intersocietaria al 50% (art. 28.1 y 3 Ley 43/1995)	572
	Intersocietaria al 100% (art. 28.2 y 3 Ley 43/1995)	573
	Plusvalías fuente interna (art. 28.5 Ley 43/1995)	574
	Internacional: impuesto soportado por el sujeto pasivo (art. 29 Ley 43/1995)	575
	Internacional: rentas obtenidas a través de establ. perm. (art. 29 bis Ley 43/1995)	576
	Internacional: dividendos y participaciones en beneficios (art. 30 Ley 43/1995)	577
	Económica internacional: dividendos (art. 30 bis.1 Ley 43/1995)	578
Económica internacional: plusvalías fuente extranjera (art. 30 bis.2 Ley 43/1995)	579	
Bonificaciones artículo 76 de la Ley 19/1994	581	
Cuota íntegra ajustada positiva		582
Apoyo fiscal a la inversión y otras	583	
Deducciones disposición transitoria undécima Ley 43/1995	584	
Deducciones disposición adicional séptima Ley 39/1992	585	
Deducciones por creación de empleo: saldos pendientes períodos anteriores	586	
Deducciones Capítulo IV Título VI Ley 43/1995	588	
Deducciones Proyecto Cartuja 93	589	
Deducciones Inversión Canarias (Ley 20/1991)	590	
Cuota líquida positiva		592
Reducción art. 55 Ley 30/1994	593	
Cuota reducida positiva		594
Deducción programa PREVER	564	
Retenciones e ingresos a cuenta	595	
Retenciones e ingresos a cuenta imputados por sociedades en transparencia fiscal	596	

	ESTADO	D. FORALES/NAVARRA
Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver	599	600
Pagos fraccionados	1.º	601
	2.º	603
	3.º	605
Pagos fraccionados imputados por sociedades en transparencia fiscal	607	608
Cuota imputada por sociedades en transparencia fiscal	609	610
Cuota diferencial	611	612
Devolución atribuible a socios residentes	613	614
Incremento por pérdida beneficios fiscales períodos anteriores	615	616
Intereses de demora	617	618
Importe ingreso/devolución de la declaración originaria	619	620
Líquido a ingresar o a devolver	621	622

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y DIPUTACIONES FORALES/COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Consigne el porcentaje correspondiente a cada Administración en función del volumen de operaciones

	Admón. del Estado	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	Navarra
Porcentaje (%)	625	626	627	628	629

Pág. 8

Modelo
201**Impuesto sobre Sociedades 1998**

DETALLE DE LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS Y DE CUOTAS POR PÉRDIDAS DE COOPERATIVAS, DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN (APLICACIÓN) Y DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO (APLICACIÓN)

N.I.F. Nombre o razón social

		Pendiente de aplicación a principio del período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
DETALLE DE LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS				
Compensación de base año 19	725	650	651	652
Compensación de base año 19	726	653	654	655
Compensación de base año 19	727	656	657	658
Compensación de base año 19	728	659	660	661
Compensación de base año 19	729	662	663	664
Compensación de base año 19	730	665	666	667
Compensación de base año 19	731	670	671	672
Total		668	547	669

DETALLE DE LA COMPENSACIÓN DE CUOTAS POR PÉRDIDAS DE COOPERATIVAS				
Compensación de cuota año 19	735	673	674	675
Compensación de cuota año 19	736	676	677	678
Compensación de cuota año 19	737	679	680	681
Compensación de cuota año 19	738	682	683	684
Compensación de cuota año 19	739	685	686	687
Compensación de cuota año 19	740	688	689	690
Compensación de cuota año 19	741	693	694	695
Total		691	561	692

		Límite año	Per. anteriores: deducc. pendiente/ Per. actual: deducc. generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN					
Deducciones por doble imposición 1995	2000/2001	696	697	698
Deducciones por doble imposición 1996	2003/2004	699	700	701
Deducciones por doble imposición 1997	2004/2005	702	703	704
Total deducciones pendientes períodos anteriores			717	580	718
Deducciones por doble imposición 1998	2005/2006	719	720	721
Total deducciones por doble imposición			722	723	724

DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO					
1993 Creación de empleo	1998/1999	871	872	
1994 Creación de empleo	1999/2000	874	875	876
1995 Creación de empleo	2000/2001	877	878	879
Total deducciones por creación de empleo			880	586	881

Pág. 9

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo

201

DEDUCCIONES CON LÍMITE PORCENTUAL SOBRE CUOTA (APLICACIÓN)

N.I.F.

Nombre o razón social

	Límite conjunto deducción	Límite año	Per. anteriores: deducc. pendiente/ Per. actual: deducc. generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación
RÉGIMEN GENERAL Y DEDUCCIONES DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA LEY 66/1997					
1993: Suma de deducciones AFN, ID, ED, EE, BIC		1998/1999	748	749	
Periodificación/diferimiento			750	751	
1994: Suma de deducciones AFN, ID, ED, PC, BIC		1999/2000	752	753	754
Empresas exportadoras		1999/2000	755	756	757
Gastos de formación profesional		1999/2000	758	759	760
Periodificación/diferimiento			761	762	763
1995: Suma de deducciones AFN, ID, ED, PC, BIC	35%	2000/2001	764	765	766
Empresas exportadoras		2000/2001	767	768	769
Gastos de formación profesional		2000/2001	770	771	772
Periodificación/diferimiento			773	774	775
1996: Activos fijos nuevos (AFN)		2001/2002	776	777	778
Periodificación/diferimiento			779	780	781
1997: Periodificación/diferimiento			782	783	784
1998: Periodificación/diferimiento			785	786	787
Total deducciones disp. transitoria undécima Ley 43/1995			788	584	789
1996: Suma de deducciones ID, EE, BIC, PC, ED, FP		2001/2002	886	887	888
1997: Suma de deducciones PM, CE, ID, PC, BIC, EE, FP, ED		2002/2003	882	883	884
1997: Diferimiento deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995		2002/2003	811	812	813
1998: Inversiones para protección medio ambiente (PM)		2003/2004	790	791	792
Deducción por creación empleo minusválidos (CE)		2003/2004	816	817	818
Gastos en investigación y desarrollo (ID)		2003/2004	793	794	795
Producciones cinematográficas (PC)	35%	2003/2004	796	797	798
Bienes de interés cultural (BIC)		2003/2004	799	800	801
Empresas exportadoras (EE)		2003/2004	802	803	804
Gastos de formación profesional (FP)		2003/2004	805	806	807
Edición libros (ED)		2003/2004	808	809	810
Inversiones Año Santo Jacobo 1999		2003/2004	865	867	873
Inversiones Santiago Compostela Capital Europea Cultura 2000		2003/2004	868	869	870
Diferimiento deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995		2003/2004	828	832	835
Total deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995			814	588	815

DEDUCCIONES POR INVERSIONES ACOGIDAS A LAS LEYES 39/1992, 31/1992 Y 20/1991

Inversiones Año Sto. Compostelano 1993 (Ley 39/1992)	25%	1998/1999	826	585	
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1993		1998/1999	833	834	
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1994		1999/2000	836	837	838
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1995	25/50% (*)	2000/2001	839	840	841
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1996		2001/2002	842	843	844
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1997		2002/2003	819	820	866
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1998		2003/2004	829	830	831
Total deducciones Proyecto Cartuja 93 (Ley 31/1992)			845	589	846
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1993		1998/1999	848	849	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1994		1999/2000	851	852	853
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1995	70%	2000/2001	854	855	856
Activos fijos (Ley 20/1991) 1996		2001/2002	857	858	859
Activos fijos (Ley 20/1991) 1997		2002/2003	889	890	891
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1996		2001/2002	860	861	862
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1997	70%	2002/2003	821	822	823
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1998		2003/2004	847	850	885
Activos fijos (Ley 20/1991) 1998	50%	2003/2004	824	825	827
Total deducciones inversiones en Canarias (Ley 20/1991)			863	590	864

(*) Pueden consultarse instrucciones.

Pág. 10

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
201**RÉGIMEN FISCAL DE COOPERATIVAS
TRIBUTACIÓN CONJUNTA AL ESTADO Y A DIPUTACIONES FORALES/COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

N.I.F. Nombre o razón social

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LAS COOPERATIVAS

	Resultados cooperativos	Resultados extracooperativos
1.- Ingresos computables.....	C1	E1
2.- Gastos específicos.....	C2	E2
3.- Gastos generales imputados.....	C3	E3
4.- Incrementos y disminuciones patrimoniales.....		E4
5.- Resultado (1-2-3+4)	C5	E5
6.- Aumentos (ajustes positivos).....	C6	E6
7.- Disminuciones (ajustes negativos).....	C7	E7
8.- 50% Dotación obligatoria F.R.O. (art. 16.5 Ley 20/1990).....	C8	E8
9.- Reducción por reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994).....	C9	
10.- Reducción por factor de agotamiento.....	C10	E10
11.- Base imponible (5 + 6 - 7 - 8 - 9 - 10)	553	554

TRIBUTACIÓN CONJUNTA AL ESTADO Y A LAS ADMINISTRACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO Y NAVARRA**APLICACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y DEL CONVENIO ECONÓMICO ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

Volumen total de las operaciones realizadas por la entidad en el ejercicio (incluidas las operaciones realizadas en el extranjero).....	A
Volumen de las operaciones realizadas en el extranjero durante el ejercicio.....	B
Volumen de las operaciones realizadas en:	
Territorios históricos del País Vasco:	
ÁLAVA.....	C
GUIPÚZCOA.....	D
VIZCAYA.....	E
Territorio de la Comunidad Foral de NAVARRA.....	F

CÁLCULO DE LAS PROPORCIONES DE TRIBUTACIÓN A CADA UNA DE LAS ADMINISTRACIONES

Diputación Foral de ÁLAVA:	$\frac{C}{A - B} \times 100$	626	%
Diputación Foral de GUIPÚZCOA:	$\frac{D}{A - B} \times 100$	627	%
Diputación Foral de VIZCAYA:	$\frac{E}{A - B} \times 100$	628	%
Diputación Foral de NAVARRA:	$\frac{F}{A - B} \times 100$	629	%
Administración del Estado: 100 - (626 + 627 + 628 + 629)		625	%



Agencia Tributaria
 Delegación o Diputación /
 Comunidad Foral de
Administración de

Código de Administración

**Impuesto sobre
 Sociedades 1998**
 DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

**Modelo
 201**

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio 1 9 9 8

Período O A

De a

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o razón social

S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Base imponible 552

Cuota íntegra 562

Líquido a ingresar o a devolver 621 Estado 622 D. Forales / Navarra

Devolución (4)

Si la clave 621 ó 622 es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: D

Importante: ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Ingreso (5)

Si la clave 621 ó 622 es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Sujeto pasivo (6)

..... a de de 199

Firma del representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Delegación o Diputación /
 Comunidad Foral de
Administración de Código de Administración

**Impuesto sobre
 Sociedades 1998**
 DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

**Modelo
 201**

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio 1 9 9 8
 Período O A
 De a

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. _____ Nombre o razón social _____
 S.G. _____ Domicilio fiscal, nombre vía pública _____ Número Esc. Piso Prta. Teléfono _____
 Municipio _____ Código Provincia _____ Código Postal _____

Liquidación (3)

Base imponible 552 _____
 Cuota íntegra 562 _____

Líquido a ingresar o a devolver 621 _____ **Estado** 622 _____ **D. Forales / Navarra**

Devolución (4)

Si la clave 621 ó 622 es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: D _____

Importante: ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Ingreso (5)

Si la clave 621 ó 622 es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Sujeto pasivo (6)

..... a de de 199

Firma del representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad



Agencia Tributaria
 Delegación o Diputación / Comunidad Foral de
 Administración de _____
 Código de Administración: _____

Impuesto sobre Sociedades 1998
 DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Modelo
201

Identificación (1)

Ejercicio 1 9 9 8

Período O A

De a

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. _____ Nombre o razón social _____

S.G. _____ Domicilio fiscal, nombre vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Prta. _____ Teléfono _____

Municipio _____ Código _____ Provincia _____ Código Postal _____

Liquidación (3)

Devolución (4)

Si la clave 621 ó 622 es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: D _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Importante: ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Ingreso (5)

Si la clave 621 ó 622 es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Sujeto pasivo (6)

..... a de de 199

Firma del representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora - Proceso de datos

Modelo

201

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
Sociedades 1998**
DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

Todos los importes se indicarán en pesetas.

1) Identificación

Las entidades que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los tres ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación. Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellas entidades que no dispongan de etiquetas.

2) Devengo

Ejercicio: deberá consignarse el quinto dígito según la siguiente tabla:

- en el caso de ejercicio económico de 12 meses de duración, que coincida con el año natural 1
- en el caso de ejercicio económico de 12 meses de duración, que NO coincida con el año natural 2
- en el caso de ejercicio económico de duración inferior a 12 meses 3

Ejemplo: ejercicio iniciado el 1 de enero de 1998 y cerrado el 31 de diciembre de 1998: 1 | 9 | 9 | 8 | 1

Además, deberán consignarse las fechas de inicio y cierre del ejercicio, utilizando para representar el año los dos últimos dígitos de éste.

Ejemplo: manteniendo el mismo supuesto, se consignará: Del 01/01/98 al 31/12/98

3) Liquidación

Se anotarán los importes correspondientes a las casillas de igual numeración que aparecen en las páginas 6 y 7 (liquidación) del modelo de declaración.

4) Devolución

Las entidades que presenten declaración con derecho a devolución señalarán con una "X" la casilla correspondiente: transferencia bancaria o renuncia a la devolución.

En el supuesto de devolución mediante transferencia bancaria, la entidad colaboradora consignará los datos de la cuenta en la que se solicita se realice la transferencia.

Deberá indicarse el importe de la devolución.

5) Ingreso

Indique el importe del ingreso y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente correspondiente.

6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el representante de la entidad que declara.

Plazo de presentación

Dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Lugar de presentación

- Declaración a INGRESAR:

* Si dispone de etiquetas identificativas:

- En cualquier Entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) de su provincia.
- En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

* Si no dispone de etiquetas identificativas:

- En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

- Declaración a DEVOLVER POR TRANSFERENCIA:

* Si dispone de etiquetas identificativas:

- En la Entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) donde tenga domiciliada la cuenta en la que desea se realice la transferencia.

* Si no dispone de etiquetas identificativas, no tiene cuenta abierta en ninguna entidad colaboradora sita en territorio nacional o ha transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo para presentar la declaración:

- En estos casos, la declaración se podrá presentar únicamente mediante entrega personal en su Delegación o Administración de la A.E.A.T., o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra unidad.

- Declaración con resultado CUOTA CERO Y RENUNCIA A LA DEVOLUCIÓN:

En estos casos, la declaración se podrá presentar:

- a) Por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de su Delegación o Administración de la A.E.A.T., o bien a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra unidad.
- b) Mediante entrega personal en su Delegación o Administración de la A.E.A.T., o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del sujeto pasivo a una u otra unidad.

ANEXO III



Agencia Tributaria
 Delegación de
 Administración de Código de Administración

PAGO FRACCIONADO 1999
 Impuesto sobre Sociedades
 Impuesto sobre la Renta de no Residentes
 (establecimientos permanentes)

Modelo
202

Identificación (1)

Ejercicio 1 9 9 9
 Período P

Ejercicio (2)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o razón social

S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995

Base del pago fraccionado 01

Porcentaje 02

A ingresar (02 sobre casilla 01) 03

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995

B₁. CASO GENERAL

Base del pago fraccionado (parte de la base imponible sobre la que se efectúa el pago fraccionado) 04

Porcentaje 05

Resultado (05 sobre casilla 04) 06

B₂. EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN QUE TRIBUTEN SEGÚN ESCALA DEL ARTÍCULO 127 BIS) LEY 43/1995

Base del pago fraccionado 07

Hasta Porcentaje (21%) 08

Resto Porcentaje (25%) 09

Resultado (casillas 08 + 09) 10

Bonificaciones 11

Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del período computado 12

Pagos fraccionados de períodos anteriores 13

A Ingresar [(06 ó 10) - 11 - 12 - 13] 14

Sujeto pasivo o contribuyente (4)

Fecha:
 Firma del representante

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: |

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sobre anual



Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de

Código de Administración

PAGO FRACCIONADO 1999

Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
(establecimientos permanentes)

Modelo

202

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Devolución (2)		Ejercicio 1 9 9 9			
	Espacio reservado para la numeración por código de barras				Período P			
N.I.F.		Nombre o razón social						
S.G.	Domicilio fiscal, nombre vía pública			Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio			Código	Provincia		Código Postal		

Liquidación (3)	Espacio reservado para la liquidación							
-----------------	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Sujeto pasivo o contribuyente (4)	Fecha:		Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.			
	Firma del representante			Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta			
Importe:		Código cuenta cliente (CCC)					
		Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta		

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

202

Instrucciones para cumplimentar el modelo

PAGO FRACCIONADO 1999

Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
(establecimientos permanentes)

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas. Todos los importes se indicarán en pesetas.

¿Quiénes deben utilizar el Modelo 202?

Este modelo será utilizado, con carácter general, para efectuar los pagos fraccionados de 1999, por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o por los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que a continuación se exponen, siempre que los mismos estén obligados a realizar pagos fraccionados durante 1999 y no puedan utilizar el modelo 202 de pagos fraccionados en euros, o pudiendo hacerlo, no opten por realizarlos en dicho modelo:

- Aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades cuyo período impositivo se haya iniciado en 1998 y concluya dentro de 1999 y aquéllos cuyo período impositivo se haya iniciado o se inicie en 1999.
- Aquellos contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente cuyo período impositivo se haya iniciado o se inicie en 1999.

1) Identificación

Los sujetos pasivos o contribuyentes que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los tres ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellos sujetos pasivos o contribuyentes que no dispongan de etiquetas, debiendo en este caso adjuntar fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

2) Devengo

Período: se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

3) Liquidación

SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades calcularán el pago fraccionado tal como se expone a continuación:

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995 Y ARTÍCULO 65 LEY 65/1997 O ARTÍCULO 60 LEY 49/1998.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave [01]).

- a) En el caso de entidades que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado:

La cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviere vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, **minorado en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta** correspondientes a aquél, siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual (casilla [599] de los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1996, 1997 ó 1998).

- b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la **base del pago fraccionado** se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados.

Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediere del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo:

$$\frac{\text{Días que restan para computar 365 días}}{\text{Duración del período impositivo}} \times 100$$

- c) Las agrupaciones de interés económico españolas, las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda tomarán como base del pago fraccionado la cuota íntegra correspondiente a la parte de base imponible que corresponda a los socios no residentes, minorada en los conceptos mencionados en la letra a) anterior que, en proporción directa a su porcentaje de participación, correspondan a los citados socios.

Las entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995 tomarán como base del pago fraccionado la cuota íntegra correspondiente a la parte de la base imponible que corresponda a los socios no residentes y, en su caso, a los no identificados, minorada en los conceptos mencionados en la letra a) anterior que, en proporción directa a su porcentaje de participación, correspondan a los citados socios.

Las entidades citadas en los dos párrafos anteriores, por lo tanto, no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.

- d) En los supuestos de fusión, la base de los pagos fraccionados correspondientes al primer período impositivo una vez realizada la operación, se determinará mediante la suma algebraica de las bases que hubieren resultado en las sociedades transmitentes de no haberse llevado a cabo la misma.

En otro caso, cuando no hubiera período impositivo base o éste sea el primero desde la realización de la operación y de duración inferior al año, se computarán los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.

En una operación de absorción y una vez realizada la misma, la base de los pagos fraccionados de la sociedad adquirente correspondientes al período impositivo en que aquélla se realizó, se incrementará en las bases del pago fraccionado de las sociedades transmitentes que hubieren resultado de no haberse llevado a cabo dicha operación. En otro caso y, en tanto en cuanto el período impositivo base no abarque un período mínimo de 365 días de la sociedad, una vez realizada tal operación, se computarán igualmente los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.

- e) En el supuesto de entidades que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas administraciones, se sumarán las casillas [599] y [600] del modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1996, 1997 ó 1998. A la cantidad así obtenida, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizado en el correspondiente territorio, durante el período que se hubiera tomado a efectos de determinar la mencionada base de cálculo.

2. Porcentaje aplicable (clave [02]).

El porcentaje aplicable es el 18%, tanto para períodos impositivos iniciados en 1998 como en 1999.

3. Cantidad a ingresar (clave [03]).

Será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave [02]) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [01]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre.

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995 Y ARTÍCULO 65 LEY 65/1997 O ARTÍCULO 60 LEY 49/1998.

Este sistema tiene carácter opcional, siendo de aplicación a aquellos sujetos pasivos que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

La opción realizada en relación a los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación de períodos impositivos iniciados en 1998 vinculará al sujeto pasivo respecto de los pagos fraccionados correspondientes a dicho período impositivo. Sin embargo, la opción realizada en relación a los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación de períodos impositivos iniciados en 1999 vinculará al sujeto pasivo respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante, estarán obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 1.000 millones de pesetas durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inician los períodos impositivos dentro de 1998 ó 1999, según se trate de pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a períodos impositivos iniciados dentro de 1998 ó 1999, respectivamente.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave [04] o [07]).

Los sujetos pasivos que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, así como los obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda y las entidades que tributen en régimen de transparencia fiscal del artículo 75 de la Ley 43/1995 no estarán obligadas a realizar pagos fraccionados respecto de la parte de base imponible que corresponda a los socios residentes en territorio español, ni dicha base imponible formará parte de la base del pago fraccionado.

Por lo tanto, las entidades citadas no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.

En el supuesto de entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995 que tengan socios no identificados, y/o socios no residentes deberán efectuar pagos fraccionados por la parte de base imponible que corresponda a los citados socios.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

2. Porcentaje aplicable.

a) Caso general (clave [05]).

Para períodos impositivos iniciados en 1998 ó 1999, el porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda de los aplicables en los citados períodos impositivos, redondeado por defecto.

A continuación se indica en la tabla el porcentaje aplicable que corresponde a cada tipo de gravamen:

Tipo de gravamen	56	48	40	35	25	20	10	1	0
Porcentaje aplicable	40	34	28	25	17	14	7	0	0

b) Empresas de reducida dimensión que tributen según escala del art. 127 bis) Ley 43/1995.

Para períodos impositivos iniciados en 1998 ó 1999, las empresas de reducida dimensión a las que sea de aplicación la escala establecida en el artículo 127 bis) de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, obtendrán el porcentaje de cálculo del pago fraccionado de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre no supera la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) sobre la citada base.
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre supera la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) a dicha cuantía y el 25% (5/7 x 35%) al exceso sobre la misma.

Las agrupaciones de interés económico españolas, las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda y las entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995, a las que sea de aplicación la escala del artículo 127 bis) de dicha ley, habrán de tener en cuenta que, por la parte de base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, que según el artículo 26 de la citada ley, debe tributar al tipo general, tendrán derecho a aplicar los mismos porcentajes expuestos en este apartado, pero con las particularidades que se exponen a continuación:

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre es menor o igual a la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el 21% sobre la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general.
- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos citados es mayor que la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se tomará la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general, se dividirá por la base imponible total de cada uno de los períodos mencionados y se multiplicará por la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días. A la cantidad así obtenida le resultará aplicable el 21% y al resto de la base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, que según el citado artículo 26, debe tributar al tipo general, le resultará aplicable el 25%.

3. Cantidad a ingresar (clave [14]).

a) Caso general.

La cantidad a ingresar será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave [05]) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [04]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, restando las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave [11]), las retenciones soportadas y los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave [12]), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave [13]).

b) Empresas de reducida dimensión que tributen según escala del art. 127 bis) Ley 43/1995.

La cantidad a ingresar será el resultado de restar a la clave [10] las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave [11]), las retenciones soportadas y los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave [12]), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave [13]).

La clave [10] se determinará de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [07]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre no supera la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, la clave [10] será el resultado de multiplicar la citada base por el 21% (5/7 x 30%).
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [07]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre supera la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se deberá multiplicar dicha cuantía por el 21% (5/7 x 30%) consignando el resultado en la clave [08] y el exceso sobre la misma por el 25% (5/7 x 35%) consignando el resultado en la clave [09]. La clave [10] será el sumatorio de las claves [08] y [09].

Las agrupaciones de interés económico españolas, las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda y las entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995, a las que sea de aplicación la escala del artículo 127 bis) de dicha ley, habrán de tener en cuenta para el cálculo de la cantidad a consignar en la clave [10] lo siguiente:

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre es menor o igual a la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el 21% sobre la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general.
- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos citados es mayor que la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se tomará la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general, se dividirá por la base imponible total de cada uno de los períodos mencionados y se multiplicará por dicha cuantía. A la cantidad así obtenida se le aplicará el 21% y al resto de la base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, que según el citado artículo 26, debe tributar al tipo general, se le aplicará el 25%.

En el supuesto de sujetos pasivos que tributen conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base del pago fraccionado se seguirán los mismos criterios señalados en el número 1. El pago fraccionado deberá ingresarse en cada una de dichas administraciones en la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en el correspondiente territorio, durante el período al que corresponde el pago fraccionado.

CONTRIBUYENTES POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ARTÍCULO 22.1 LEY 41/1998).

Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente calcularán los pagos fraccionados en los mismos términos que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, pero teniendo en cuenta las peculiaridades derivadas de su condición de contribuyentes por el citado Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

4) Sujeto pasivo o contribuyente

El documento deberá ser suscrito por el representante de la entidad o del contribuyente que declara.

Lugar de presentación

- Si dispone de etiquetas identificativas:
 - En cualquier entidad colaboradora de su provincia.
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.
- Si no dispone de etiquetas identificativas:
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

Plazo de presentación

Este documento de ingreso deberá presentarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de 1999.

5) Ingreso

Indique el importe del ingreso (clave [03] o clave [14]) y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

No olvide conservar el ejemplar blanco de este impreso, que deberá ser incluido en el sobre anual de la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente al período impositivo a cuenta del cual se realiza el presente pago.

En el supuesto de que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

ANEXO IV



Agencia Tributaria
 Delegación de
 Administración de

Código de Administración

Modelo
202

Devengo (2)
 Ejercicio 1 9 9 9
 Período P

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o razón social

S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995

Base del pago fraccionado 01

Porcentaje 02

A ingresar (02 sobre casilla 01) 03

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995

B₁. CASO GENERAL

Base del pago fraccionado (parte de la base imponible sobre la que se efectúa el pago fraccionado) 04

Porcentaje 05

Resultado (05 sobre casilla 04) 06

B₂. EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN QUE TRIBUTEN SEGÚN ESCALA DEL ARTÍCULO 127 BIS LEY 43/1995

Base del pago fraccionado 07

Hasta Porcentaje (21%) 08

Resto Porcentaje (25%) 09

Resultado (casillas 08 + 09) 10

Bonificaciones 11

Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del período computado 12

Pagos fraccionados de períodos anteriores 13

A Ingresar [(06 ó 10) - 11 - 12 - 13] 14

Liquidación (3)

Sujeto pasivo o contribuyente (4)

Fecha:
 Firma del representante

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

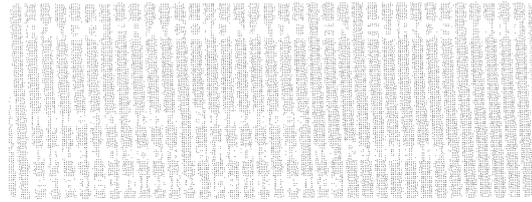
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sobre anual



Agencia Tributaria
 Delegación de
 Administración de Código de Administración



Modelo
202

Devengo (2)
 Ejercicio 1 9 9 9
 Período P

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o razón social

S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995

Base del pago fraccionado 01

Porcentaje 02

A ingresar (02 sobre casilla 01) 03

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995

B₁. CASO GENERAL

Base del pago fraccionado (parte de la base imponible sobre la que se efectúa el pago fraccionado) 04

Porcentaje 05

Resultado (05 sobre casilla 04) 06

B₂. EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN QUE TRIBUTEN SEGÚN ESCALA DEL ARTÍCULO 127 BIS) LEY 43/1995

Base del pago fraccionado 07

Hasta Porcentaje (21%) 08

Resto Porcentaje (25%) 09

Resultado (casillas 08 + 09) 10

Bonificaciones 11

Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del período computado 12

Pagos fraccionados de períodos anteriores 13

A Ingresar [(06 ó 10) - 11 - 12 - 13] 14

Sujeto pasivo o contribuyente (4)

Fecha:
 Firma del representante

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la entidad



Agencia Tributaria
Delegación de

Administración de

Código de Administración

PAGO FRACCIONADO EN EUROS 1999

Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes
(establecimientos permanentes)

Modelo

202

Devengo (2)
Ejercicio 1 9 9 9
Período P

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o razón social
S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono
Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Sujeto pasivo o contribuyente (4)

Fecha:
Firma del representante

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

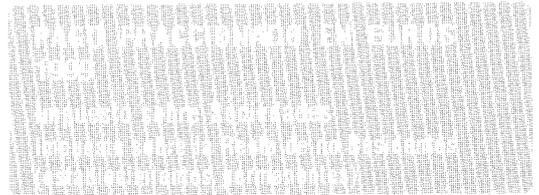
Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)
Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo 202 Instrucciones para cumplimentar el modelo



Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal. Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

1º. Aplicación del tipo de conversión: $\frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros}$

2º. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

1º. Aplicación del tipo de conversión: $\frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros}$

2º. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 202 en euros?

El modelo 202 del pago fraccionado en euros podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y por aquellos contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se trate de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes de períodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 1999.
- Que se haya ejercitado la opción de poder expresar en euros las anotaciones en los libros de contabilidad desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al período impositivo a cuenta del que se efectúan los pagos fraccionados.

El ejercicio de la opción de efectuar los pagos fraccionados en euros se entenderá realizado por la mera presentación del modelo de pago fraccionado en euros, correspondiente al primero de los períodos por el que tenga obligación el sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o el contribuyente (establecimiento permanente) por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes de efectuar pagos fraccionados durante 1999, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 202 de pago fraccionado en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, pagos fraccionados y declaraciones anuales, que deba presentar el sujeto pasivo o el contribuyente (establecimiento permanente) una vez realizada la opción, salvo las declaraciones anuales del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 1999. A partir de este momento no podrán utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo que concurran los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta peseta referidos en el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro. En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo o contribuyente (establecimiento permanente) o bien a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo o contribuyente (establecimiento permanente), según proceda en función de la adscripción del mismo a una u otra Unidad.

1) Identificación

Los sujetos pasivos o contribuyentes que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los tres ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellos sujetos pasivos o contribuyentes que no dispongan de etiquetas, debiendo en este caso adjuntar fotocopia de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

2) Devengo

Período: Se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

3) Liquidación

SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades calcularán el pago fraccionado tal como se expone a continuación:

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995 Y ARTÍCULO 65 LEY 65/1997 O ARTÍCULO 60 LEY 49/1998.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave 01).

La base del pago fraccionado, una vez calculada tal como se expone en las letras a), b), c), d) y e) siguientes, se convertirá a euros, debiendo redondearse en la forma que se indica al comienzo de estas instrucciones.

a) En el caso de entidades que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado:

La cuota íntegra del último período impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviere vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, **minorado en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta** correspondientes a aquél, siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual (casilla 599 de los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1996, 1997 ó 1998).

b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la base del pago fraccionado se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados. Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediese del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo:

$$\frac{\text{Días que restan para computar 365 días}}{\text{Duración del período impositivo}} \times 100$$

c) Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda tomarán como base del pago fraccionado la cuota íntegra correspondiente a la parte de base imponible que corresponda a los socios no residentes, minorada en los conceptos mencionados en la letra a) anterior que, en proporción directa a su porcentaje de participación, correspondan a los citados socios.

Las entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995 tomarán como base del pago fraccionado la cuota íntegra correspondiente a la parte de base imponible que corresponda a los socios no residentes y, en su caso, a los no identificados, minorada en los conceptos mencionados en la letra a) anterior que, en proporción directa a su porcentaje de participación, correspondan a los citados socios.

Las entidades citadas en los dos párrafos anteriores, por lo tanto, no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.

d) En los supuestos de fusión, la base de los pagos fraccionados correspondientes al primer período impositivo una vez realizada la operación, se determinará mediante la suma algebraica de las bases que hubieren resultado en las sociedades transmitentes de no haberse llevado a cabo la misma. En otro caso, cuando no hubiera período impositivo base o éste sea el primero desde la realización de la operación y de duración inferior al año, se computarán los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.

En una operación de absorción y una vez realizada la misma, la base de los pagos fraccionados de la sociedad adquirente correspondientes al período impositivo en que aquélla se realizó, se incrementará en las bases del pago fraccionado de las sociedades transmitentes que hubieren resultado de no haberse llevado a cabo dicha operación. En otro caso y, en tanto en cuanto el período impositivo base no abarque un período mínimo de 365 días de la sociedad, una vez realizada tal operación, se computarán igualmente los datos de los períodos impositivos inmediatos anteriores de las sociedades transmitentes.

e) En el supuesto de entidades que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas administraciones, se sumarán las casillas 599 y 600 del modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1996, 1997 ó 1998. A la cantidad así obtenida, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizado en el correspondiente territorio, durante el período que se hubiera tomado a efectos de determinar la mencionada base de cálculo.

2. Porcentaje aplicable (clave 02).

El porcentaje aplicable es el 18%.

3. Cantidad a ingresar (clave 03).

Será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave 02) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 01) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre. La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995 Y ARTÍCULO 65 LEY 65/1997 O ARTÍCULO 60 LEY 49/1998.

Este sistema tiene carácter opcional, siendo de aplicación a aquellos sujetos pasivos que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción

coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

Realizada la opción, el sujeto pasivo quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante, estarán obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de mil millones de pesetas (6.010.121,04 euros) durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de 1999.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave 04 ó 07).

Los sujetos pasivos que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, así como los obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las entidades que tributen en régimen de transparencia fiscal del artículo 75 de la Ley 43/1995, habrán de tener en cuenta que no estarán obligadas a realizar pagos fraccionados respecto de la parte de base imponible que corresponda a los socios residentes en territorio español, ni que dicha base imponible formará parte de la base del pago fraccionado.

Las agrupaciones de interés económico españolas y las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda no estarán obligadas a realizar pagos fraccionados respecto de la parte de base imponible que corresponda a los socios residentes en territorio español, ni dicha base imponible formará parte de la base del pago fraccionado.

Por lo tanto, las entidades citadas en los dos párrafos anteriores no resultan obligadas a efectuar pagos fraccionados cuando el porcentaje de participación en las mismas corresponda, en su totalidad, a socios o miembros residentes en territorio español.

En el supuesto de entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995 que tengan socios no identificados y/o socios no residentes, deberán efectuar pagos fraccionados por la parte de base imponible que corresponda a los citados socios.

Los sujetos pasivos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

2. Porcentaje aplicable.

a) Caso general (clave 05).

El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda de los aplicables en los citados períodos impositivos, redondeado por defecto.

A continuación se indica en la tabla el porcentaje aplicable que corresponde a cada tipo de gravamen:

Tipo de gravamen	56	48	40	35	25	20	10	1	0
Porcentaje aplicable	40	34	28	25	17	14	7	0	0

b) Empresas de reducida dimensión que tributen según escala del art. 127 bis) Ley 43/1995.

Para períodos impositivos iniciados en 1999, las empresas de reducida dimensión a las que sea de aplicación la escala establecida en el artículo 127 bis) de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, obtendrán el porcentaje de cálculo del pago fraccionado de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre no supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) sobre la citada base.

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) a dicha cuantía y el 25% (5/7 x 35%) al exceso sobre la misma.

Las agrupaciones de interés económico españolas, las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda y las entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995, a las que sea de aplicación la escala del artículo 127 bis) de dicha ley, habrán de tener en cuenta que, por la parte de base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre que, según el artículo 26 de la citada ley, debe tributar al tipo general, tendrán derecho a aplicar los mismos porcentajes expuestos en este apartado, pero con las particularidades que se exponen a continuación:

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre es menor o igual a la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el 21% sobre la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general.

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos citados es mayor que la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se tomará la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general, se dividirá por la base imponible total de cada uno de los períodos mencionados y se multiplicará por la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días. A la cantidad así obtenida le resultará aplicable el 21% y al resto de la base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre que, según el citado artículo 26, debe tributar al tipo general, le resultará aplicable el 25%.

3. Cantidad a Ingresar (clave 14).

a) Caso general.

La cantidad a ingresar será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave 05) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 04) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, restando las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave 11), las retenciones soportadas y los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave 12), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave 13).

b) Empresas de reducida dimensión que tributen según escala del art. 127 bis) Ley 43/1995.

La cantidad a ingresar será el resultado de restar a la clave 10 las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave 11), las retenciones soportadas y los ingresos a cuenta practicados al sujeto pasivo en el período correspondiente (clave 12), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave 13).

La clave 10 se determinará de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 07) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre no supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, la clave 10 será el resultado de multiplicar la citada base por el 21% (5/7 x 30%).

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 07) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se deberá multiplicar dicha cuantía por el 21% (5/7 x 30%) consignando el resultado en la clave 08 y el exceso sobre la misma por el 25% (5/7 x 35%) consignando el resultado en la clave 09. La clave 10 será el sumatorio de las claves 08 y 09.

Las agrupaciones de interés económico españolas, las uniones temporales de empresas inscritas en el Registro especial del Ministerio de Economía y Hacienda y las entidades transparentes a que se refiere el artículo 75 de la Ley 43/1995, a las que sea de aplicación la escala del artículo 127 bis) de dicha ley, habrán de tener en cuenta para el cálculo de la cantidad a consignar en la clave 10 lo siguiente:

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre es menor o igual a la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el 21% sobre la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general.

- Si la base imponible total de la entidad en cada uno de los períodos citados es mayor que la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se tomará la parte de base imponible de cada uno de dichos períodos que, según el artículo 26 de la Ley 43/1995, debe tributar al tipo general, se dividirá por la base imponible total de cada uno de los períodos mencionados y se multiplicará por dicha cuantía. A la cantidad así obtenida se le aplicará el 21% y al resto de la base imponible de cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre que, según el citado artículo 26, debe tributar al tipo general, se le aplicará el 25%.

En el supuesto de sujetos pasivos que tributen conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base del pago fraccionado se seguirán los mismos criterios señalados en el número 1. El pago fraccionado deberá ingresarse en cada una de dichas administraciones en la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en el correspondiente territorio, durante el período al que corresponde el pago fraccionado.

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

CONTRIBUYENTES POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ARTÍCULO 22.1 LEY 41/1998).

Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente calcularán los pagos fraccionados en los mismos términos que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, pero teniendo en cuenta las peculiaridades derivadas de su condición de contribuyentes por el citado Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

4) Sujeto pasivo o contribuyente

El documento deberá ser suscrito por el representante de la entidad o del contribuyente que declara.

Lugar de presentación

- Si dispone de etiquetas identificativas:
 - En cualquier entidad colaboradora de su provincia.
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.
- Si no dispone de etiquetas identificativas:
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

Plazo de presentación

Este documento de ingreso deberá presentarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de 1999.

5) Ingreso

Indique el importe del ingreso (clave 03) o clave 14) y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

No olvide conservar el ejemplar blanco de este impreso, que deberá ser incluido en el sobre anual de la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente al período impositivo a cuenta del cual se realiza el presente pago.

En el supuesto de que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

ANEXO V



Agencia Tributaria
Delegación o Diputación /
Comunidad Foral de
Administración de

Código de Administración

Impuesto sobre
Sociedades 1998
REGIMEN DE TRIBUTACION
DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

Pag. 1
Modelo
220

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Declaración y liquidación relativa al
período impositivo comprendido desde
EL / /199 AL / /199

N.I.F. Nombre o razón social Número de grupo
S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio Código Provincia Código Postal

Declaración complementaria:

Si esta declaración es complementaria de otra declaración anterior del mismo período impositivo, indíquelo marcando con una "X" el recuadro siguiente y haga constar a continuación el número de justificante de la declaración anterior a la que complementa.

Declaración complementaria [] N.º de justificante de la declaración anterior: []

Actividades desarrolladas por el grupo (de mayor a menor importancia)

Epígrafe I.A.E.

Principal
Otras

Si la declaración-liquidación resulta con derecho a devolución y renuncia a la misma, marque con una "X" 040

Declaración de los representantes legales de la entidad

El(los) abajo firmante(s), como representante(s) legal(es) de la entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil o, en su defecto, por las normas que le sean aplicables, y en los registros auxiliares, en relación con la determinación del resultado contable.

En testimonio de lo cual firma(n) la presente declaración en , a de de 199
Por poder, Por poder, Por poder,

D. D. D.
N.I.F. N.I.F. N.I.F.
Fecha Poder Fecha Poder Fecha Poder
Notaría Notaría Notaría

Nota: esta declaración deberá ser cumplimentada por apoderados de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo, en número y con capacidad suficiente, con indicación de sus datos de identificación y de los relativos al cargo y escritura de apoderamiento.

El declarante podrá solicitar de la Administración la rectificación de la presente declaración si considera que perjudica de cualquier modo sus intereses legítimos, o bien la restitución de lo indebidamente ingresado si el perjuicio ha originado un ingreso indebido. Las solicitudes podrán hacerse siempre que no se haya practicado liquidación definitiva por la Administración o hayan transcurrido cuatro años, en los términos del artículo 8 y disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre (B.O.E. 25 de septiembre de 1990).

Pág. 2

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

SOCIEDADES DEL GRUPO QUE TRIBUTAN EN RÉGIMEN DE DECLARACIÓN CONSOLIDADA

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Denominación social		
	N.I.F.		
	Domicilio fiscal		
	Ejercicio de incorporación al grupo		% de dominio ejercido al final del ejercicio
	Sociedad dominante/entidad cabeza de grupo:		
	Sociedades dependientes/cooperativas integrantes del grupo:		

Pág. 3A

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO ACTIVO (1)
(Para grupos que no incluyan entidades de crédito ni aseguradoras)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	101	
	Gastos de establecimiento	102	
	Gastos de investigación y desarrollo	103	
	Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares	104	
	Fondo de comercio	105	
	Derechos de traspaso	106	
	Aplicaciones informáticas	107	
	Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	108	
	Anticipos	109	
	Provisiones	110	
	Amortizaciones	111	
	Inmovilizaciones inmateriales	114	
	Terrenos y construcciones	120	
	Instalaciones técnicas y maquinaria	121	
	Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	122	
	Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	123	
	Otro inmovilizado	124	
	Provisiones	125	
	Amortizaciones	126	
	Inmovilizaciones materiales	134	
	Participaciones en empresas del grupo no consolidadas	135	
	Créditos a empresas del grupo no consolidadas	136	
	Participaciones en empresas asociadas	137	
	Créditos a empresas asociadas	138	
	Cartera de valores a largo plazo	139	
	Otros créditos	140	
	Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	141	
	Provisiones	142	
	Administraciones Públicas a largo plazo	143	
	Inmovilizaciones financieras	154	
	Acciones de la sociedad dominante	155	
	Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo	156	
	Fondo de comercio de la consolidación	144	
	Gastos a distribuir en varios ejercicios	157	
	Accionistas por desembolsos exigidos	158	
	Existencias comerciales	159	
	Materias primas y otros aprovisionamientos	160	
	Productos en curso y semiterminados	161	
	Productos terminados	162	
	Subproductos, residuos y materiales recuperados	163	
	Anticipos	164	
	Provisiones	165	
	Existencias	166	
	Clientes por ventas y prestaciones de servicios	167	
	Empresas del grupo no consolidadas, deudores	168	
	Empresas asociadas, deudores	169	
	Deudores varios	170	
	Personal	171	
	Administraciones Públicas	172	
	Provisiones	173	
	Deudores	175	



Pag. 3B

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO ACTIVO III
(Para grupos que no incluyan entidades de crédito ni aseguradoras)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Participaciones en empresas del grupo no consolidadas	176	
	Créditos a empresas del grupo no consolidadas	177	
	Participaciones en empresas asociadas	178	
	Créditos a empresas asociadas	179	
	Cartera de valores a corto plazo	180	
	Otros créditos	181	
	Depósitos y fianzas constituidos a corto plazo	182	
	Provisiones	183	
	Inversiones financieras temporales	185	
	Acciones de la sociedad dominante a corto plazo	186	
	Tesorería	188	
	Ajustes por periodificación	189	
	Total Activo	190	



Pag. 4A

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO PASIVO (I)

(Para grupos que no incluyan entidades de crédito ni aseguradoras)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Capital suscrito	201	
	Prima de emisión	202	
	Reserva de revalorización de la sociedad dominante	203	
	Otras reservas de la sociedad dominante	210	
	Reservas en sociedades consolidadas	211	
	Pérdidas y ganancias atribuibles a la sociedad dominante	215	
	Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	216	
	Fondos propios	218	
	Socios externos	219	
	Diferencia negativa de consolidación	220	
	Subvenciones de capital	221	
	Diferencias positivas de cambio	222	
	Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	223	
	Ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios	224	
	Ingresos a distribuir en varios ejercicios	225	
	Provisiones para pensiones y obligaciones similares	227	
	Provisiones para impuestos	228	
	Otras provisiones	229	
	Fondo de reversión	230	
	Provisiones para riesgos y gastos	231	
	Obligaciones no convertibles	232	
	Obligaciones convertibles	233	
	Otras deudas representadas en valores negociables	234	
	Deudas a largo plazo con entidades de crédito	235	
	Acreeedores por arrendamiento financiero a largo plazo	236	
	Deudas con empresas del grupo no consolidadas	237	
	Deudas con empresas asociadas	238	
	Deudas representadas por efectos a pagar	239	
	Otras deudas	240	
	Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	241	
	Administraciones Públicas a largo plazo	242	
	Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos de empresas del grupo no consolidadas	243	
	Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos de empresas asociadas	244	
	Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos de otras empresas	245	
	Acreeedores por operaciones de tráfico a largo plazo	246	
	Acreeedores a largo plazo	248	



Pag. 43

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

REGIMEN DE TRIBUTACION DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO PASIVO (II)
(Para grupos que no incluyan entidades de crédito ni aseguradoras)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Obligaciones no convertibles.....	251	
	Obligaciones convertibles.....	252	
	Otras deudas representadas en valores negociables.....	253	
	Intereses de obligaciones y otros valores.....	254	
	Préstamos y otras deudas.....	255	
	Deudas por intereses.....	256	
	Acreedores por arrendamiento financiero a corto plazo.....	258	
	Deudas con empresas del grupo no consolidadas.....	259	
	Deudas con empresas asociadas.....	260	
	Anticipos recibidos por pedidos.....	261	
	Deudas por compras o prestaciones de servicios.....	262	
	Deudas representadas por efectos a pagar.....	263	
	Administraciones Públicas.....	264	
	Deudas no comerciales representadas por efectos a pagar.....	265	
	Otras deudas.....	266	
	Remuneraciones pendientes de pago.....	267	
	Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.....	268	
	Provisiones para operaciones de tráfico.....	269	
	Ajustes por periodificación.....	270	
	Acreedores a corto plazo.....	271	
	Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo.....	272	
	Total Pasivo.....	273	



Página 5

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo **220**

REGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DEL GRUPO DEBE
(Para grupos que no incluyan entidades de crédito ni aseguradoras)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	301	
	Consumo de mercaderías	302	
	Consumo de materias primas y otras materias consumibles	303	
	Otros gastos externos	304	
	Aprovisionamientos	305	
	Sueldos, salarios y asimilados	312	
	Cargas sociales	313	
	Gastos de personal	314	
	Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	320	
	Variación de las provisiones de existencias	321	
	Variación de las provisiones y pérdidas de créditos incobrables	322	
	Variación de otras provisiones de tráfico	323	
	Variación de las provisiones de tráfico	326	
	Servicios exteriores	327	
	Tributos	328	
	Otros gastos de gestión corriente	329	
	Dotación al fondo de reversión	330	
	Otros gastos de explotación	333	
	Gastos financieros por deudas con empresas del grupo no consolidadas	334	
	Gastos financieros por deudas con empresas asociadas	335	
	Gastos financieros por deudas con terceros y gastos asimilados	336	
	Pérdidas de inversiones financieras	337	
	Gastos financieros y asimilados	340	
	Variación de las provisiones de inversiones financieras	341	
	Diferencias negativas de cambio	342	
	Amortización del fondo de comercio de la consolidación	338	
	Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control no consolidada	343	
	Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control no consolidada	344	
	Pérdidas por enajenación de participaciones en sociedades consolidadas	339	
	Pérdidas por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con pasivos financieros del grupo consolidado	345	
	Gastos extraordinarios	346	
	Gastos y pérdidas de otros ejercicios	347	
	Impuesto sobre Sociedades	348	
	Otros impuestos	349	
	Resultado consolidado del ejercicio (beneficios)	350	
	Total Debe	351	

Pag. 6

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

REGIMEN DE TRIBUTACION DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DEL GRUPO HABER
(Para grupos que no incluyan entidades de crédito ni aseguradoras)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Ventas	408	
	Prestaciones de servicios	403	
	Devoluciones y rappels sobre ventas	404	
	Importe neto de la cifra de negocios	405	
	Aumentos de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	406	
	Trabajos efectuados por el grupo para el inmovilizado	407	
	Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	410	
	Subvenciones	411	
	Excesos de provisiones de riesgos y gastos	412	
	Otros ingresos de explotación	413	
	Ingresos de participaciones en capital en empresas del grupo no consolidadas	416	
	Ingresos de participaciones en capital en empresas asociadas	417	
	Ingresos de participaciones en capital en empresas fuera del grupo	418	
	Ingresos de participaciones en capital de empresas no consolidadas	419	
	Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado de empresas del grupo no consolidadas ..	422	
	Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado de empresas asociadas	423	
	Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado de empresas fuera del grupo	424	
	Ingresos de otros valores negociables y de créditos del activo inmovilizado	425	
	Otros intereses e ingresos asimilados de empresas del grupo no consolidadas	428	
	Otros intereses e ingresos asimilados de empresas asociadas	429	
	Otros intereses	430	
	Beneficios en inversiones financieras	431	
	Otros intereses e ingresos asimilados	432	
	Diferencias positivas de cambio	434	
	Reversión de diferencias negativas de consolidación	442	
	Beneficios en enajenación de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control no consolidada	435	
	Beneficios por enajenación de participaciones en sociedades consolidadas	443	
	Beneficios por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con pasivos financieros del grupo consolidado	436	
	Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	437	
	Ingresos extraordinarios	438	
	Ingresos y beneficios de otros ejercicios	439	
	Resultado consolidado del ejercicio (pérdidas)	440	
	Total Haber	441	



Pag. 7

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

REGIMEN DE TRIBUTACION DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO ACTIVO
(Para grupos con entidades de crédito y/o aseguradoras)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Accionistas por desembolsos no exigidos	101	
	Acciones de la sociedad dominante	102	
	Fondo de comercio de la consolidación	105	
	Gastos de establecimiento	107	
	Fondo de comercio	108	
	Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	109	
	Otro inmovilizado inmaterial	110	
	Amortizaciones acumuladas	111	
	Provisiones	112	
	Inmovilizado inmaterial	115	
	Gastos a distribuir en varios ejercicios	116	
	Terrenos y construcciones	117	
	Otras inversiones materiales	118	
	Anticipos e inversiones materiales en curso	119	
	Amortizaciones acumuladas	120	
	Provisiones	121	
	Inmovilizaciones e inversiones materiales	125	
	Participaciones en empresas del grupo no consolidadas y asociadas	127	
	Participaciones en otras empresas	129	
	Cartera de renta variable	133	
	Títulos de renta fija de empresas del grupo no consolidadas y asociadas	135	
	Títulos de renta fija de otras empresas	137	
	Cartera de renta fija	140	
	Depósitos constituidos por reaseguro aceptado (AS)	141	
	Inversiones por cuenta de los tomadores de seguros de vida que asuman el riesgo de la inversión (AS)	142	
	Participación del reaseguro en las provisiones técnicas (AS)	143	
	Créditos a empresas del grupo no consolidadas y asociadas	145	
	Otros créditos	147	
	Créditos	149	
	Empresas del grupo no consolidadas	151	
	Administraciones Públicas	153	
	Otros deudores	155	
	Deudores	159	
	Existencias	163	
	Tesorería	164	
	Ajustes por periodificación	165	
	Entidades de crédito del grupo no consolidadas y asociadas (EC)	167	
	Otras entidades de crédito (EC)	169	
	Entidades de crédito (EC)	173	
	Activos dudosos de empresas del grupo no consolidadas y asociadas (EC)	175	
	Otros activos dudosos (EC)	177	
	Activos dudosos (EC)	181	
	Caja y bancos centrales (EC)	183	
	Aplicación del Fondo de obra social (CA) y del Fondo de educación y promoción (CO)	184	
	Total Activo	186	

NOTAS COMUNES:

(EC) = sólo para entidades de crédito
 (CA) = sólo para cajas de ahorro
 (CO) = sólo para cooperativas
 (AS) = sólo para aseguradoras

NOTAS PARA ENTIDADES DE CRÉDITO (EC):

- Los Fondos especiales que cubren riesgos del Activo, deben descontarse del Activo correspondiente en vez de figurar en el Pasivo.
 - Las pérdidas figuran descontadas de los fondos propios en el Pasivo.

Pág. 8

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

BALANCE CONSOLIDADO DEL GRUPO PASIVO
(Para grupos con miembros de crédito y/o aseguradoras)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Capital suscrito / Fondo de dotación	201	
	Prima de emisión	202	
	Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996 de la sociedad dominante	203	
	Otras reservas de revalorización de la sociedad dominante	204	
	Otras reservas de la sociedad dominante	205	
	Reservas en sociedades consolidadas	208	
	Resultados de ejercicios anteriores pendientes de aplicación	210	
	Pérdidas y ganancias consolidadas	211	
	Pérdidas y ganancias atribuidas a socios externos (-)	212	
	Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio (-)	213	
	Fondos propios		214
	Socios externos		215
	Diferencias positivas en moneda extranjera	218	
	Subvenciones en capital	219	
	Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	221	
	Ingresos a distribuir en varios ejercicios		225
	Diferencia negativa de consolidación		226
	Provisiones para pensiones y obligaciones similares	227	
	Provisiones para tributos	228	
	Provisiones para pagos por convenios de liquidación (AS)	229	
	Otras provisiones	230	
	Provisiones para riesgos y gastos		231
	Emisiones de obligaciones y otros valores negociables representativos de deuda		234
	Deudas con entidades de crédito del grupo no consolidadas y asociadas	236	
	Deudas con otras entidades de crédito	237	
	Deudas con entidades de crédito		238
	Deudas con empresas del grupo no consolidadas y asociadas	240	
	Administraciones Públicas	241	
	Otros acreedores	242	
	Acreedores (excl. deudas con entidades de crédito)		243
	Ajustes por periodificación		245
	Financiaciones subordinadas (EC)		246
	Banco de España y otros bancos centrales (EC)		247
	Fondo de obra social (CA) y Fondo de educación y promoción (CO)		248
	Provisiones técnicas (AS)		249
	Depósitos recibidos por reaseguro cedido (AS)		251
	Total Pasivo		252

NOTAS COMUNES:

(EC) = sólo para entidades de crédito
 (CA) = sólo para cajas de ahorro
 (CO) = sólo para cooperativas
 (AS) = sólo para aseguradoras

NOTAS PARA ENTIDADES DE CRÉDITO (EC):

- Los Fondos especiales que no cubren riesgos del Activo, figuran en provisiones.



Agencia Tributaria

Pág. 9

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DEL GRUPO DEBE
(Para grupos con entidades de crédito y/o aseguradoras)

N.I.F. Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo N.º de grupo Ejercicio

DEBE

Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	301
Aprovisionamientos	302
Sueldos y salarios	303
Seguridad Social a cargo de la empresa	304
Aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas complementarios	305
Indemnizaciones	306
Otros gastos sociales	307
Gastos de personal	308
Otros gastos de explotación	309
Amortización de gastos	310
Amortización del inmovilizado inmaterial	311
Amortización del inmovilizado material	312
Dotaciones para amortizaciones del inmovilizado	313
Dotaciones netas a provisiones de existencias	314
Dotaciones netas a provisiones de deudores y créditos	315
Dotaciones netas a provisiones de cartera de renta fija	316
Dotaciones netas a provisiones de cartera de renta variable	317
Dotaciones netas a las provisiones técnicas (AS)	324
Otras dotaciones netas a provisiones	318
Dotaciones a provisiones (netas de aplicaciones)	319
Intereses y cargas asimiladas	320
Comisiones pagadas (EC)	321
Prestaciones pagadas (AS)	322
Comisiones, participaciones y otros gastos de cartera, netos de reaseguro (AS)	323
Diferencias negativas de cambio	325
Amortización del fondo de comercio de la consolidación	326
Pérdidas procedentes del inmovilizado material e inmaterial	327
Pérdidas procedentes de la cartera de renta fija	328
Pérdidas procedentes de la cartera de renta variable no consolidada	329
Pérdidas por enajenación de participaciones en sociedades consolidadas	330
Pérdidas por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con pasivos financieros del grupo consolidado	331
Otros gastos y pérdidas extraordinarios	332
Impuesto sobre beneficios	333
Otros impuestos	334
Resultado del ejercicio atribuido a socios externos (beneficio)	335
Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante (beneficio)	336
Total Debe	337

(EC) = sólo para entidades de crédito
(AS) = sólo para aseguradoras

NOTAS PARA ENTIDADES DE CRÉDITO (EC):

- Las dotaciones a Fondos especiales que cubren riesgos del Activo, figuran en provisiones.



Agencia Tributaria

Página 10

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo **220**

REGIMEN DE TRIBUTACION DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADA DEL GRUPO HABER
(Para grupos con entidades de crédito y/o aseguradoras)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
HABER			
	Importe neto de la cifra de negocios (excl. EC y AS)	401	
	Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	402	
	Trabajos efectuados por el grupo para el inmovilizado	403	
	Otros ingresos de explotación	404	
	Intereses y rendimientos asimilados	405	
	Comisiones percibidas (EC)	406	
	Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro (AS)	407	
	Dividendos de la cartera de renta variable no consolidada	408	
	Diferencias positivas de cambio	409	
	Reversión de diferencias negativas de consolidación	410	
	Beneficios procedentes del inmovilizado material e inmaterial	411	
	Beneficios procedentes de la cartera de renta fija	412	
	Beneficios procedentes de la cartera de renta variable no consolidada	413	
	Beneficios por enajenación de participaciones en sociedades consolidadas	414	
	Beneficios por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con pasivos financieros del grupo consolidado	415	
	Subvenciones en capital transferidas al resultado del ejercicio	416	
	Otros ingresos o beneficios extraordinarios	417	
	Resultado del ejercicio atribuido a socios externos (pérdida)	418	
	Resultado del ejercicio atribuido a la sociedad dominante (pérdida)	419	
	Total Haber	420	

(EC) = sólo para entidades de crédito
(AS) = sólo para aseguradoras

Página 11

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo 220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

LIQUIDACIÓN (1)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante	N.º de grupo	Ejercicio
	Suma de las bases imponibles de las sociedades del grupo (detalle por empresas en la página 11/1)	500	
	Correcciones a la suma de bases imponibles por diferimiento de resultados internos:		
	Eliminación de resultados por operaciones internas de bienes o servicios activados en <u>existencias</u> en la empresa adquirente (detalle por empresas en la página 11/2)	503	
	Incorporación de resultados eliminados en ejercicios anteriores por las operaciones internas descritas en el epígrafe anterior (detalle por empresas en la página 11/3)	504	
	Eliminación de resultados por operaciones internas de bienes o servicios activados en <u>inmovilizado amortizable</u> en la empresa adquirente (detalle por empresas en la página 11/5)	505	
	Incorporación de resultados eliminados en ejercicios anteriores por las operaciones internas descritas en el epígrafe anterior (detalle por empresas en la página 11/6)	506	
	Eliminación de resultados por operaciones internas de bienes o servicios activados en <u>terrenos</u> en la empresa adquirente (detalle por empresas en la página 11/8)	507	
	Incorporación de resultados eliminados en ejercicios anteriores por las operaciones internas descritas en el epígrafe anterior (detalle por empresas en la página 11/9)	508	
	Eliminación de resultados por transmisiones internas de <u>derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda</u> (detalle por empresas en la página 11/11)	509	
	Incorporación de resultados eliminados en ejercicios anteriores por las operaciones internas descritas en el epígrafe anterior (detalle por empresas en la página 11/12)	510	
	Eliminación de resultados por transmisiones internas de <u>activos financieros representativos de fondos propios</u> (detalle por empresas en la página 11/14)	511	
	Incorporación de resultados eliminados en ejercicios anteriores por las operaciones internas descritas en el epígrafe anterior (detalle por empresas en la página 11/15)	512	
	Eliminación de resultados por <u>operaciones internas no incluidas en los epígrafes anteriores</u> (detalle por empresas en la página 11/17)	513	
	Incorporación de resultados eliminados en ejercicios anteriores por las operaciones internas descritas en el epígrafe anterior (detalle por empresas en la página 11/18)	514	
	Total correcciones a la suma de bases imponibles por diferimiento de resultados internos	515	
	Otras correcciones a la suma de bases imponibles:		
	Eliminación de <u>dividendos internos</u> susceptibles de deducción por doble imposición (detalle por empresas en la página 11/20)	516	
	Eliminación de las dotaciones netas a <u>provisiones por depreciación de participaciones en fondos propios</u> de empresas del grupo fiscal (detalle por empresas en la página 11/21)	517	
	Otras correcciones a la suma de bases imponibles individuales, no comprendidas en los apartados anteriores (detalle por empresas en la página 11/22)	518	
	Total otras correcciones a la suma de bases imponibles	519	
	Base imponible del grupo, antes de compensación de bases imponibles negativas obtenidas por el grupo en períodos en los que ha sido de aplicación este régimen	546	
	Compensación de bases imponibles negativas del grupo de ejercicios anteriores (detalle por empresas en la página 11/23)	547	
	Base imponible del grupo	552	
	Tipo de gravamen (%)	558	
	Cuota íntegra del grupo	562	



Pág. 11/2

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

REGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: existencias

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante	N.º de grupo	Ejercicio
--------	--	--------------	-----------

ELIMINACIONES DEL EJERCICIO

Sociedad transmitente

Sociedad adquirente

Resultado eliminado

Total | 503

Pág. 11/3

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: existencias

N.I.F.

Denominación social de la sociedad dominante

N.º de grupo

Ejercicio

INCORPORACIONES DEL EJERCICIO**Sociedad transmitente cuando se produjo la
eliminación****Ejercicio de la eliminación****Resultado incorporado**

Total 504



Agencia Tributaria

Pág. 11/7

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: inmovilizado amortizable

N.I.F.

Denominación social de la sociedad dominante

N.º de grupo

Ejercicio

ELIMINACIONES PENDIENTES DE INCORPORAR AL TÉRMINO DEL EJERCICIO**Sociedad transmitente****Sociedad adquirente****Ejercicio de la
eliminación****Tipo de bien o servicio
transmitido****Resultado pendiente de
incorporar****Total** | 671

Agencia Tributaria

Pág. 11/8

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

REGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: terrenos

N.I.F.

Denominación social de la sociedad dominante

N.º de grupo

Ejercicio

ELIMINACIONES DEL EJERCICIO

Sociedad transmitente

Sociedad adquirente

Resultado eliminado

Total | 507

Pág. 11/12

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda

N.I.F.

Denominación social de la sociedad dominante

N.º de grupo

Ejercicio

INCORPORACIONES DEL EJERCICIO

Sociedad transmitente cuando se produjo la eliminación

Ejercicio de la eliminación

Tipo de activo transmitido

Resultado incorporado por enajenación

Total 510

Pág. 11/13

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACION DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda

N.I.F.

Denominación social de la sociedad dominante

Nº de grupo

Ejercicio

ELIMINACIONES PENDIENTES DE INCORPORAR AL TÉRMINO DEL EJERCICIO**Sociedad transmitente****Sociedad adquirente****Ejercicio de la
eliminación****Tipo de activo
transmitido****Resultado pendiente
de incorporar****Total** | 673

Pág. 11/15

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS: activos financieros representativos de fondos propios

N.I.F.

Denominación social de la sociedad dominante

N.º de grupo

Ejercicio

INCORPORACIONES DEL EJERCICIO**Sociedad transmitente cuando se produjo la eliminación****Ejercicio de la eliminación****Resultado incorporado
por enajenación**

Total | 512



Pág. 11/19

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

REGIMEN DE DECLARACION CONSOLIDADA

DIFERIMIENTO DE RESULTADOS INTERNOS otras operaciones internas

N.I.F.

Denominación social de la sociedad dominante

N.º de grupo

Ejercicio

ELIMINACIONES PENDIENTES DE INCORPORAR AL TÉRMINO DEL EJERCICIO**Sociedad transmitente****Sociedad adquirente****Ejercicio de la
eliminación****Tipo de bien o servicio
transmitido****Resultado pendiente
de incorporar****Total** 675

Pág. 11/21

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

OTRAS CORRECCIONES A LA SUMA DE BASES IMPONIBLES: provisiones por participaciones en fondos propios de empresas del grupo

N.I.F. Denominación social de la sociedad dominante N.º de grupo Ejercicio

Sociedad que dota o aplica la provisión

Sociedad emisora de las acciones o participaciones provisionadas

Provisión neta del ejercicio eliminada

Total 517

Pág. 11/23

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

N.I.F. Denominación social de la sociedad dominante N.º de grupo Ejercicio

BASE IMPONIBLE NEGATIVA DEL GRUPO

Denominación de la sociedad	Ejercicio en que se produjo	Base imponible pendiente de compensación al inicio del ejercicio	Base imponible compensada en el ejercicio	Base imponible pendiente de compensar
Totales		455	547	457

BASE IMPONIBLE NEGATIVA DE LAS SOCIEDADES EN EJERCICIOS ANTERIORES AL DE SU INCORPORACIÓN AL GRUPO

Denominación de la sociedad	Ejercicio en que se produjo	Base imponible pendiente de compensación al inicio del ejercicio	Base imponible compensada en el ejercicio	Base imponible pendiente de compensar
Totales		458	453	459



Agencia Tributaria

Pag. 12

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

REGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

LIQUIDACIÓN (II)

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Cuota íntegra del grupo	562	
	Bonificaciones Ley 20/1990	566	
	Bonificación art. 31 Ley 43/1995	567	
	Bonificaciones art. 32 Ley 43/1995	568	
	Otras bonificaciones	569	
	Saldos pendientes de deducción períodos anteriores	580	
	Deducciones art. 121.9 Ley 43/1995	570	
	Intersocietaria al 5/10% (cooperativas)	571	
	Intersocietaria al 50% (art. 28.1 y 3 Ley 43/1995)	572	
	Intersocietaria al 100% (art. 28.2 y 3 Ley 43/1995)	573	
	Plusvalías fuente interna (art. 28.5 Ley 43/1995)	574	
	Internacional: impuesto soportado por el sujeto pasivo (art. 29 Ley 43/1995)	575	
	Internacional: rentas obtenidas a través de est. permanente (art. 29 bis Ley 43/1995)	576	
	Internacional: dividendos y participaciones en beneficios (art. 30 Ley 43/1995)	577	
	Económica internacional: dividendos (art. 30 bis.1 Ley 43/1995)	578	
	Económica internacional: plusvalías de fuente extranjera (art. 30 bis.2 Ley 43/1995)	579	
	Bonificaciones art. 76 de la Ley 19/1994	581	
	Cuota íntegra ajustada positiva	582	
	Apoyo fiscal a la inversión y otras	583	
	Deducciones disposición transitoria undécima Ley 43/1995	584	
	Deducciones disposición adicional séptima Ley 39/1992	585	
	Deducciones por creación de empleo: saldos pendientes períodos anteriores	586	
	Deducciones Capítulo IV Título VI Ley 43/1995	588	
	Deducciones Proyecto Cartuja 93	589	
	Deducciones Inversión Canarias (Ley 20/1991)	590	
	Cuota líquida positiva	592	
	Deducciones programa PREVER	564	
	Retenciones e ingresos a cuenta	595	
	Retenciones e ingresos a cuenta imputados por sociedades en transparencia fiscal	596	
		ESTADO	D. FORALES/NAVARRA
	Cuota del ejercicio imputable a ingresar o a devolver	599	600
	1.º	601	602
	Pagos fraccionados { 2.º	603	604
	3.º	605	606
	Pagos fraccionados imputados por sociedades en transparencia fiscal	607	608
	Cuota imputada por sociedades en transparencia fiscal	609	610
	Cuota diferencial	611	612
	Incremento por pérdida beneficios fiscales períodos anteriores	615	616
	Intereses de demora	617	618
	Importe ingreso/devolución de la declaración originaria	619	620
	Líquido a ingresar o a devolver	621	622

REGIMEN DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y DIPUTACIONES FORALES / COMUNIDAD DE NAVARRA

(Consigne el porcentaje correspondiente a cada Administración en función del volumen de operaciones)

	Admón. del Estado	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya	Navarra
Porcentaje (%)	625	626	627	628	629



Agencia Tributaria

Pag. 13

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

CONCILIACIÓN DE LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y BASES IMPONIBLES DEL GRUPO

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante	N.º de grupo	Ejercicio
A.	Resultados consolidados del grupo en el ejercicio, antes de impuestos	649	
B.	Suma de los resultados antes de impuestos de las sociedades del grupo	650	
C.	Diferencia por consolidación de resultados (A - B)	651	
D.	Base imponible del grupo, antes de compensación de bases imponibles negativas obtenidas por el grupo en períodos en los que ha sido de aplicación este régimen	546	
E.	Suma de las bases imponibles de las sociedades del grupo	500	
F.	Diferencia por consolidación de bases imponibles (D - E)	654	
G.	DIFERENCIAS ENTRE LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y LA DE BASES IMPONIBLES (C - F = G1 + G2) ..	655	
<u>Diferencias en el diferimiento de resultados internos entre la consolidación de resultados y la de bases imponibles:</u>			
-	Por operaciones internas de bienes o servicios activados en <u>existencias</u> en la empresa adquirente	656	
-	Por operaciones internas de bienes o servicios activados en <u>inmovilizado amortizable</u> en la empresa adquirente	657	
-	Por operaciones internas de bienes o servicios activados en <u>terrenos</u> en la empresa adquirente ...	658	
-	Por transmisiones internas de <u>derechos de crédito y activos financieros representativos de deuda</u>	659	
-	Por transmisiones internas de <u>activos financieros representativos de fondos propios</u>	660	
-	Por <u>operaciones internas no comprendidas en los apartados anteriores</u> (especificar)	661	
G1.	Total diferencias por diferimiento de resultados internos	662	
<u>Diferencias por otros conceptos:</u>			
-	Diferencias en la eliminación de los <u>dividendos internos</u>	663	
-	Diferencias en la eliminación de las dotaciones netas a <u>provisiones por depreciación de participaciones en fondos propios</u> de empresas del grupo fiscal	664	
-	Diferencias por amortización del <u>fondo de comercio de la consolidación</u> o por <u>reversión de la diferencia negativa de consolidación</u>	665	
-	Diferencias en <u>resultados por enajenación de participaciones en sociedades consolidadas</u>	666	
-	Diferencias en <u>resultados por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con pasivos financieros del grupo consolidado</u>	667	
-	Otras diferencias no comprendidas en los apartados anteriores (especificar)	668	
G2.	Total diferencias por otros conceptos	669	

Pág. 15

Modelo

220

Impuesto sobre Sociedades 1998

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

BONIFICACIONES APLICADAS POR EL GRUPO

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Sociedades del grupo con derecho a bonificación		
	Ley 20/1990		Art. 76 Ley 19/1994
	Art. 31 Ley 43/1995		
	Art. 32 Ley 43/1995		
	Otras bonificaciones		
	Bonificaciones	566	581
		567	
		568	
		569	

Pág. 16

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN NO TRASLADABLES A EJERCICIOS SIGUIENTES, APLICADAS POR EL GRUPO

N.I.F. Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo N.º de grupo Ejercicio

Sociedades del grupo con derecho a deducción

Deducciones art. 121.9
Ley 43/1995

Intersocietaria al 5/10%
(cooperativas)

Deducciones por doble imposición

570

571

Pág. 17

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DEDUCCIONES CON LÍMITE PORCENTUAL SOBRE CUOTA, APLICADAS POR EL GRUPO

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio		
(Detalle por empresas págs. 17/...)					
Límite deducción	Límite año	Ej. anteriores: deducc. pendiente/ Ej. actual: deducc. generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación	
RÉGIMEN GENERAL Y DEDUCCIONES DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA LEY 66/1997					
1993: Suma de deducciones AFN, ID, ED, EE, BIC	1998/1999	748	749		
Periodificación/diferimiento		750	751		
1994: Suma de deducciones AFN, ID, ED, PC, BIC	1999/2000	752	753	754	
Empresas exportadoras	1999/2000	755	756	757	
Gastos de formación profesional	1999/2000	758	759	760	
Periodificación/diferimiento		761	762	763	
1995: Suma de deducciones AFN, ID, ED, PC, BIC	35% 2000/2001	764	765	766	
Empresas exportadoras		767	768	769	
Gastos de formación profesional		770	771	772	
Periodificación/diferimiento	2000/2001	773	774	775	
1996: Activos fijos nuevos (AFN)		776	777	778	
1996: Periodificación/diferimiento	2001/2002	779	780	781	
1997: Periodificación/diferimiento		782	783	784	
1998: Periodificación/diferimiento		785	786	787	
Total deducciones disp. transitoria undécima Ley 43/1995		788	584	789	
1996: Suma de deducciones ID, EE, BIC, PC, ED, FP	2001/2002	886	887	888	
1997: Suma de deducciones PM, CE, ID, PC, BIC, EE, FP, ED		882	883	884	
1997: Diferimiento deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995	2002/2003	811	812	813	
1998: Inversiones para protección medio ambiente (PM)	2003/2004	790	791	792	
Deducción por creación empleo minusválidos (CE)		816	817	818	
Gastos en investigación y desarrollo (ID)	35% 2003/2004	793	794	795	
Producciones cinematográficas (PC)		796	797	798	
Bienes de interés cultural (BIC)	2003/2004	799	800	801	
Empresas exportadoras (EE)	2003/2004	802	803	804	
Gastos de formación profesional (FP)	2003/2004	805	806	807	
Edición libros (ED)	2003/2004	808	809	810	
Inversiones Año Santo Jacobeo 1999	2003/2004	865	867	873	
Inversiones Santiago Compostela Capital Europea Cultura 2000	2003/2004	868	869	870	
Diferimiento deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995	2003/2004	828	832	835	
Total deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995		814	588	815	
DEDUCCIONES POR INVERSIONES ACOGIDAS A LAS LEYES 39/1992, 31/1992 Y 20/1991					
Inversiones Año Sto. Compostelano 1993 (Ley 39/1992)	25%	1998/1999	826	585	
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1993	25/50%	1998/1999	833	834	
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1994		1999/2000	836	837	838
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1995		2000/2001	839	840	841
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1996		2001/2002	842	843	844
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1997		2002/2003	819	820	866
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1998		2003/2004	829	830	831
Total deducciones Proyecto Cartuja 93 (Ley 31/1992)		845	589	846	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1993	70%	1998/1999	848	849	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1994		1999/2000	851	852	853
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1995		2000/2001	854	855	856
Activos fijos (Ley 20/1991) 1996	2001/2002	857	858	859	
Activos fijos (Ley 20/1991) 1997		889	890	891	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1996	70%	2001/2002	860	861	862
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1997		2002/2003	821	822	823
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1998	50%	2003/2004	847	850	885
Activos fijos (Ley 20/1991) 1998		2003/2004	824	825	827
Total deducciones inversiones en Canarias (Ley 20/1991)		863	590	864	

Pág. 17/...

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DEDUCCIONES CON LÍMITE PORCENTUAL SOBRE CUOTA, APLICADAS POR EL GRUPO

N.I.F. Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo N.º de grupo Ejercicio

Se cumplimentará una página por cada entidad del grupo utilizando criterios de grupo para la aplicación de las deducciones.

N.I.F. Denominación social de la entidad

	Límite deducción	Límite año	Ej. anteriores: deducc. pendiente/ Ej. actual: deducc. generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación
RÉGIMEN GENERAL Y DEDUCCIONES DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA LEY 66/1997					
1993: Suma de deducciones AFN, ID, ED, EE, BIC	35%	1998/1999	748	749	
Periodificación/diferimiento			750	751	
1994: Suma de deducciones AFN, ID, ED, PC, BIC	35%	1999/2000	752	753	754
Empresas exportadoras			755	756	757
Gastos de formación profesional	35%	1999/2000	758	759	760
Periodificación/diferimiento			761	762	763
1995: Suma de deducciones AFN, ID, ED, PC, BIC	35%	2000/2001	764	765	766
Empresas exportadoras			767	768	769
Gastos de formación profesional	35%	2000/2001	770	771	772
Periodificación/diferimiento			773	774	775
1996: Activos fijos nuevos (AFN)	35%	2001/2002	776	777	778
Periodificación/diferimiento			779	780	781
1996: Periodificación/diferimiento	35%		782	783	784
1997: Periodificación/diferimiento			785	786	787
1998: Periodificación/diferimiento	35%		788	584	789
Total deducciones disp. transitoria undécima Ley 43/1995					
1996: Suma de deducciones ID, EE, BIC, PC, ED, FP ..	35%	2001/2002	886	887	888
1997: Suma de deducciones PM, CE, ID, PC, BIC, EE, FP, ED			2002/2003	882	883
1997: Diferimiento deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995	35%	2002/2003	811	812	813
1998: Inversiones para protección medio ambiente (PM)			2003/2004	790	791
Deducción por creación empleo minusválidos (CE)	35%	2003/2004	816	817	818
Gastos en investigación y desarrollo (ID)			2003/2004	793	794
Producciones cinematográficas (PC)	35%	2003/2004	796	797	798
Bienes de interés cultural (BIC)			2003/2004	799	800
Empresas exportadoras (EE)	35%	2003/2004	802	803	804
Gastos de formación profesional (FP)			2003/2004	805	806
Edición libros (ED)	35%	2003/2004	808	809	810
Inversiones Año Santo Jacobo 1999			2003/2004	865	867
Inversiones Santiago Compostela Capital Europea Cultura 2000	35%	2003/2004	868	869	870
Diferimiento deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995			2003/2004	828	832
Total deducciones Cap. IV Tít. VI Ley 43/1995			814	588	815

DEDUCCIONES POR INVERSIONES ACOGIDAS A LAS LEYES 39/1992, 31/1992 Y 20/1991

Inversiones Año Sto. Compostelano 1993 (Ley 39/1992)	25%	1998/1999	826	585	
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1993	25/50%	1998/1999	833	834	
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1994			1999/2000	836	837
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1995	25/50%	2000/2001	839	840	841
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1996			2001/2002	842	843
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1997	25/50%	2002/2003	819	820	866
Inversiones en Proyecto Cartuja 93 1998			2003/2004	829	830
Total deducciones Proyecto Cartuja 93 (Ley 31/1992)			845	589	846
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1993 ..	70%	1998/1999	848	849	
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1994 ..			1999/2000	851	852
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1995 ..	70%	2000/2001	854	855	856
Activos fijos (Ley 20/1991) 1996			2001/2002	857	858
Activos fijos (Ley 20/1991) 1997	70%	2002/2003	889	890	891
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1996 ..			2001/2002	860	861
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1997 ..	70%	2002/2003	821	822	823
Inversiones en Canarias (Ley 20/1991) 1998 ..			2003/2004	847	850
Activos fijos (Ley 20/1991) 1998	50%	2003/2004	824	825	827
Total deducciones inversiones en Canarias (Ley 20/1991)			863	590	864

Pág. 18

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN Y POR CREACIÓN DE EMPLEO TRASLADABLES A PERÍODOS SIGUIENTES, APLICADAS POR EL GRUPO

N.I.F. Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo N.º de grupo Ejercicio

(Detalle por empresas págs. 18/...)

	Límite año	Pendiente de aplicación a principio del período	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación en períodos futuros
DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN				
Deducciones por doble imposición 1995	2000/2001	696	697	698
Deducciones por doble imposición 1996	2003/2004	699	700	701
Deducciones por doble imposición 1997	2004/2005	702	703	704
Total deducciones pendientes períodos anteriores ..		717	580	718
Deducciones por doble imposición 1998	2005/2006	719	720	721
Total deducciones por doble imposición		722	723	724

DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO

1993 Creación de empleo	1998/1999	871	872	
1994 Creación de empleo	1999/2000	874	875	876
1995 Creación de empleo	2000/2001	877	878	879
Total deducciones por creación de empleo		880	586	881



Pág. 18/...

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN Y POR CREACIÓN DE EMPLEO TRASLADABLES A PERÍODOS SIGUIENTES, APLICADAS POR EL GRUPO

N.I.F. Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo N.º de grupo Ejercicio

Se cumplimentará una página por cada entidad del grupo utilizando criterios de grupo para la aplicación de las deducciones.

N.I.F. Denominación social de la entidad

	Límite año	Ej. anteriores: deducc. pendiente/ Ej. actual: deducc. generada	Aplicado en esta liquidación	Pendiente de aplicación
DEDUCCIONES POR DOBLE IMPOSICIÓN				
Deducciones por doble imposición 1995	2000/2001	696	697	698
Deducciones por doble imposición 1996	2003/2004	699	700	701
Deducciones por doble imposición 1997	2004/2005	702	703	704
Total deducciones pendientes períodos anteriores ..		717	580	718
Deducciones por doble imposición 1998	2005/2006	719	720	721
Total deducciones por doble imposición		722	723	724
DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO				
1993 Creación de empleo	1998/1999	871	872	
1994 Creación de empleo	1999/2000	874	875	876
1995 Creación de empleo	2000/2001	877	878	879
Total deducciones por creación de empleo		880	586	881

Pág. 19

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL BALANCE
(para grupos que no incluyan entidades de crédito ni aseguradoras)

N.I.F. Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo N.º de grupo Ejercicio

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL ACTIVO DEL BALANCE

Amortización acumulada de gastos de investigación y desarrollo, propiedad industrial y aplicaciones informáticas	901
Amortización acumulada de derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	902
Amortización acumulada de otro inmovilizado inmaterial	903
Terrenos y bienes naturales	904
Construcciones	905
Equipos para procesos de información	906
Elementos de transporte	907
Otro inmovilizado material	908
Amortización acumulada de construcciones	909
Amortización acumulada de instalaciones técnicas y maquinaria	910
Amortización acumulada de otras instalaciones, utillaje y mobiliario	911
Amortización acumulada de equipos para procesos de información	912
Amortización acumulada de elementos de transporte	913
Amortización acumulada de otro inmovilizado material	914
Provisión por depreciación de participaciones a largo plazo de empresas del grupo no consolidadas	915
Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo a empresas del grupo no consolidadas	916
Provisión por depreciación de participaciones a largo plazo de empresas asociadas	917
Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo a empresas asociadas	918
Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo	919
Provisión para insolvencias de créditos a largo plazo	920
Provisión para depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	921
Provisión por depreciación de participaciones a corto plazo de empresas del grupo no consolidadas	922
Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo a empresas del grupo no consolidadas	923
Provisión por depreciación de participaciones a corto plazo de empresas asociadas	924
Provisión para insolvencias de créditos a corto plazo a empresas asociadas	925
Provisiones para otras inversiones financieras temporales	926
Clientes y deudores de dudoso cobro	927

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL PASIVO DEL BALANCE

Reserva de revalorización Real Decreto-ley 7/1996 en sociedades consolidadas	935
Otras reservas en sociedades consolidadas	939
Otras reservas distribuibles de la sociedad dominante	940
Otras reservas no distribuibles de la sociedad dominante	941
Resultados de ejercicios anteriores de la sociedad dominante	942
Pérdidas y ganancias consolidadas	943
Pérdidas y ganancias atribuibles a socios externos	944
Provisiones para pensiones y obligaciones similares a corto plazo	936
Provisiones para impuestos a corto plazo	937
Otras provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	938

Pág. 20

Impuesto sobre Sociedades 1998**Modelo
220**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

**INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS
(para grupos que no incluyan entidades de crédito ni aseguradoras)**

N.I.F.	Denominación social de la sociedad dominante/entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
--------	--	--------------	-----------

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL DEBE DE LA CTA. DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Sueldos y salarios	945
Seguridad Social a cargo de la empresa	946
Aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas complementarios	947
Indemnizaciones	948
Otros gastos sociales	949
Amortización de gastos de establecimiento	950
Amortización del inmovilizado inmaterial	951
Amortización del inmovilizado material	952
Gastos en investigación y desarrollo del ejercicio	953
Arrendamientos y cánones	954
Reparaciones y conservación	955
Servicios de profesionales independientes	956
Transportes	957
Primas de seguros	958
Servicios bancarios y similares	959
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	960
Suministros	961
Otros servicios	962
Variación de las provisiones de inmovilizado inmaterial	963
Variación de las provisiones de inmovilizado material	964
Variación de las provisiones de cartera de control en empresas del grupo no consolidadas	965
Variación de las provisiones de cartera de control en empresas asociadas	966
Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial	967
Pérdidas procedentes del inmovilizado material	968
Pérdidas procedentes de la cartera de control en empresas del grupo no consolidadas	969
Pérdidas procedentes de la cartera de control en empresas asociadas	970
Resultado atribuido a socios externos (beneficios)	971
Resultado atribuido a la sociedad dominante (beneficios)	972

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE DETERMINADAS PARTIDAS DEL HABER DE LA CTA. DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cifra de negocios exterior	975
Cifra de negocios nacional	976
Trabajos realizados por el grupo para el inmovilizado inmaterial	977
Trabajos realizados por el grupo para el inmovilizado material y en curso	978
Otros trabajos realizados por el grupo para el inmovilizado	979
Ingresos por arrendamientos	980
Ingresos por propiedad industrial cedida en explotación	981
Otros ingresos de gestión	982
Beneficios procedentes del inmovilizado inmaterial	983
Beneficios procedentes del inmovilizado material	984
Beneficios procedentes de la cartera de control en empresas del grupo no consolidadas	985
Beneficios procedentes de la cartera de control en empresas asociadas	986
Resultado atribuido a socios externos (pérdidas)	987
Resultado atribuido a la sociedad dominante (pérdidas)	988

C1

Modelo
220

Impuesto sobre Sociedades 1998

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

ELIMINACIONES POR RETORNOS ENTRE COOPERATIVAS DEL GRUPO

N.I.F. Denominación social de la entidad cabeza de grupo N.º de grupo Ejercicio

Sociedad pagadora del retorno

Sociedad perceptora del retorno

Importe objeto de eliminación

Total importe de eliminaciones por este concepto 525

C2

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

ELIMINACIONES POR AYUDAS ECONÓMICAS PRESTADAS EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ASUMIDAS

N.I.F.	Denominación social de la entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
--------	---	--------------	-----------

Sociedad cooperativa que presta la ayuda

Sociedad cooperativa que percibe la ayuda

Importe objeto de eliminación

Total importe de eliminaciones por este concepto	526
---	------------

C3

Impuesto sobre Sociedades 1998

Modelo
220

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

ELIMINACIONES POR RESULTADOS DISTRIBUIDOS POR LA ENTIDAD CABEZA DE GRUPO

N.I.F. Denominación social de la entidad cabeza de grupo N.º de grupo Ejercicio

Sociedad cooperativa que percibe el resultado

Importe objeto de eliminación

Total importe de eliminaciones por este concepto 527

C6

Modelo

220

Impuesto sobre Sociedades 1998

REGIMEN DE TRIBUTACION DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES

CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA CONSOLIDADA

N.I.F.	Denominación social de la entidad cabeza de grupo	N.º de grupo	Ejercicio
	Sociedades del grupo		
	Base imponible		
	Parte de la base imponible correspondiente a resultados cooperativos (*)		
	Parte de la base imponible correspondiente a resultados extracooperativos (*)		
	Cuota íntegra previa (A) negativa de ejercicios anteriores a la incorporación al grupo (B)		
	Compensaciones de cuotas		
	Cuota íntegra (A - B)	C1	
	Bonificación 50% (cooperativas especialmente protegidas, art. 34 y D. A. 3.ª Ley 20/1990)	C2	
	Totales	559	
	Cuota íntegra previa consolidada del Grupo (C1 - C2)		560
	Cuotas negativas del grupo de ejercicios anteriores que se compensan en este ejercicio		561
	Cuota íntegra consolidada del Grupo		562

(*) Una vez practicadas las eliminaciones consignadas en las hojas C1, C2, y C3, así como deducidas el 50% de las cantidades destinadas, con carácter obligatorio, al Fondo de Reserva Obligatorio y las reducciones por dotaciones a la Reserva para inversiones en Canarias.



Agencia Tributaria
 Delegación o Diputación /
 Comunidad Foral de
Administración de

Código de Administración

**Impuesto sobre
 Sociedades 1998**
 RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS
 GRUPOS DE SOCIEDADES
 DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

**Modelo
 220**

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio 1 9 9 8

Período O A

De a

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F.	Nombre o razón social					N.º de grupo
S.G.	Domicilio fiscal, nombre vía pública	Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Código	Provincia				Código Postal

Liquidación (3)

Cuota íntegra del grupo 562

Líquido a ingresar o a devolver 621 Estado 622 D. Forales / Navarra

Devolución (4)

Si la clave 621 ó 622 es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: D

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
---------	---------	----	----------------

Importante: ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Ingreso (5)

Si la clave 621 ó 622 es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T, para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
---------	---------	----	----------------

Sujeto pasivo (6)

..... a de de 199

Firma del representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria

Delegación o Diputación /
Comunidad Foral de
Administración de

Código de Administración

Impuesto sobre Sociedades 1998

REGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS
GRUPOS DE SOCIEDADES
DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Modelo

220

Identificación (1)

Ejercicio 1 9 9 8

Período O A

De a

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F.	Nombre o razón social					N.º de grupo
S.G.	Domicilio fiscal, nombre vía pública	Número	Esc.	Piso	Prta.	Teléfono
Municipio	Código	Provincia				Código Postal

Liquidación (3)

Cuota íntegra del grupo 562

Líquido a ingresar o a devolver 621 Estado 622 D. Forales / Navarra

Devolución (4)

Si la clave 621 ó 622 es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: D

Importante: ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Ingreso (5)

Si la clave 621 ó 622 es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T, para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Sujeto pasivo (6)

..... a de de 199

Firma del representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad



Agencia Tributaria
 Delegación o Diputación / Comunidad Foral de
 Administración de Código de Administración

Impuesto sobre Sociedades 1998
 RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES
 DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Modelo 220

Identificación (1)

Ejercicio 1 9 9 8

Periodo O A

De a

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o razón social N.º de grupo

S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Devolución (4)

Si la clave 621 ó 622 es negativa, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Renuncia a la devolución Devolución por transferencia

Importe: D

Importante: ponga especial cuidado en la correcta cumplimentación de los datos de la cuenta en la que desea recibir la transferencia bancaria.

Código cuenta cliente (CCC)			
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Ingreso (5)

Si la clave 621 ó 622 es positiva, marque con una "X" la casilla que corresponda:

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)			
Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Surete pasivo (6)

..... a de de 199

Firma del representante

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora - Proceso de datos

Modelo
220

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
Sociedades 1998**

RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LOS
GRUPOS DE SOCIEDADES
DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas. Todos los importes se indicarán en pesetas.

1) Identificación

Los datos a consignar son los de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo.

Deberá adherirse la etiqueta identificativa facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los tres ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación. Los datos de identificación sólo se cumplimentarán en el caso de no disponer de etiquetas. En este caso, deberá adjuntarse fotocopia de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

2) Devengo

Ejercicio: deberá consignarse el quinto dígito según la siguiente tabla:

- en el caso de ejercicio económico de 12 meses de duración, que coincida con el año natural. 1
- en el caso de ejercicio económico de 12 meses de duración, que NO coincida con el año natural. 2
- en el caso de ejercicio económico de duración inferior a 12 meses. 3

Ejemplo: ejercicio iniciado el 1 de enero de 1998 y cerrado el 31 de diciembre de 1998:

1	9	9	8	1
---	---	---	---	---

Además, deberán consignarse las fechas de inicio y cierre del ejercicio, utilizando para representar el año los dos últimos dígitos de éste.

Ejemplo: manteniendo el mismo supuesto, se consignará: Del 01/01/98 al 31/12/98

3) Liquidación

Se anotarán los importes correspondientes a las casillas de igual numeración que aparecen en la página 12 (Hoja de Liquidación), del modelo de declaración.

4) Devolución

Los grupos que presenten declaración con derecho a devolución señalarán con una "X" la casilla correspondiente: transferencia bancaria o renuncia a la devolución.

En el supuesto de devolución mediante transferencia bancaria, la entidad colaboradora consignará los datos de la cuenta en la que se solicita se realice la transferencia.

Deberá indicarse el importe de la devolución.

5) Ingreso

Indique el importe del ingreso y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente correspondiente.

6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el representante del sujeto pasivo que declara.

Plazo de presentación

Dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo.

Lugar de presentación

- Declaración a INGRESAR:

* Si dispone de etiquetas identificativas:

- En cualquier entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) de la provincia donde tenga su domicilio fiscal la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo.
- En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

* Si no dispone de etiquetas identificativas:

- En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

- Declaración a DEVOLVER POR TRANSFERENCIA:

* Si dispone de etiquetas identificativas:

- En la entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de Crédito) donde tenga domiciliada la cuenta en la que desea se realice la transferencia.

* Si no dispone de etiquetas identificativas, no tiene cuenta abierta en ninguna entidad colaboradora sita en territorio nacional o ha transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo para presentar la declaración:

- En estos casos, la declaración se podrá presentar únicamente mediante entrega personal en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo, o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección.

- Declaración con resultado CUOTA CERO Y RENUNCIA A LA DEVOLUCIÓN:

En estos casos, la declaración se podrá presentar:

- a) Por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de su Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo, o bien a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección.
- b) Mediante entrega personal en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo o bien en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección.



Agencia Tributaria
 Delegación de _____
 Administración de _____
 Código de Administración: _____

PAGO FRACCIONADO 1999
 Impuesto sobre Sociedades
 Régimen de tributación de los grupos de sociedades

Modelo
222

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2)

Ejercicio 1 9 9 9
 Período P

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. _____ Nombre o razón social _____ N.º de grupo _____
 S.G. _____ Domicilio fiscal, nombre vía pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Prta. _____ Teléfono _____
 Municipio _____ Código _____ Provincia _____ Código Postal _____

Liquidación (3)

Sujeto pasivo (4)

Fecha:
 Firma del representante _____

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: | _____

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
_____	_____	_____	_____

Este documento no será válido sin la certificación o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

222

Instrucciones para cumplimentar el modelo

PAGO FRACCIONADO 1999

Impuesto sobre Sociedades
Régimen de tributación de los grupos
de sociedades

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas. Todos los importes se indicarán en pesetas.

1) Identificación

Los datos a consignar son los de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo.

Las entidades que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los tres ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellas entidades que no dispongan de etiquetas.

2) Devengo

Período: se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

3) Liquidación

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995 Y ARTÍCULO 65 LEY 65/1997 O ARTÍCULO 60 LEY 49/1998.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave [01]).

a) En el caso de grupos que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado:

La **cuota íntegra** del último período impositivo del grupo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviere vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, **minorado en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta** correspondientes a aquél, siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual (casilla [599] del modelo de declaración del régimen de tributación de los grupos de sociedades del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1996, 1997 ó 1998).

b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la **base del pago fraccionado** se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados.

Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediese del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo: . .

$$\frac{\text{Días que restan para computar 365 días}}{\text{Duración del período impositivo}} \times 100$$

c) Si el día primero del mes en que deba realizarse el pago fraccionado estuviere transcurriendo el primer período impositivo de aplicación del régimen de tributación de los grupos de sociedades o, siendo el segundo, no se dieran las circunstancias que permitan la existencia de un período impositivo base para el cálculo del pago fraccionado, el grupo ingresará la suma de los pagos fraccionados correspondientes a las sociedades integrantes del mismo consideradas aisladamente.

d) Cuando en el período impositivo en curso, el grupo aparezca modificado respecto a su composición en el período impositivo que haya de ser tomado como base del pago fraccionado, como consecuencia de la incorporación o exclusión de sociedades miembros, la cuota se verá afectada por las alteraciones siguientes:

1) Aumento de las cantidades que, por pago fraccionado, habrían correspondido a las sociedades incorporadas, consideradas aisladamente.

2) Disminución de las cantidades que, por pago fraccionado, correspondan a sociedades excluidas, consideradas aisladamente.

e) En el supuesto de grupos que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas administraciones, se sumarán:

Las casillas [599] y [600] del modelo de declaración del régimen de tributación de los grupos de sociedades del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1996, 1997 ó 1998. A la cantidad así obtenida, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizado en el correspondiente territorio, durante el período que se hubiera tomado a efectos de determinar la mencionada base de cálculo.

2. Porcentaje aplicable (clave [02]).

El porcentaje aplicable es el 18%, tanto para períodos impositivos iniciados en 1998 como en 1999.

3. Cantidad a ingresar (clave [03]).

Será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave [02]) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [01]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre.

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995 Y ARTÍCULO 65 LEY 65/1997 O ARTÍCULO 60 LEY 49/1998.

Este sistema tiene carácter opcional, siendo de aplicación a aquellos grupos de sociedades que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

La opción realizada en relación a los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación de períodos impositivos iniciados en 1998 vinculará al sujeto pasivo respecto de los pagos fraccionados correspondientes a dicho período impositivo. Sin embargo, la opción realizada en relación a los pagos fraccionados a cuenta de la liquidación de períodos impositivos iniciados en 1999 vinculará al sujeto pasivo respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante, estarán obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, los grupos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de mil millones de pesetas durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de 1998 ó 1999, según se trate de pagos fraccionados a cuenta de la liquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a períodos impositivos iniciados dentro de 1998 ó 1999, respectivamente.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave [04] ó [07]).

Los grupos que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, así como los grupos obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los grupos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

2. Porcentaje aplicable.**a) Caso general (clave 05).**

Para períodos impositivos iniciados en 1998 ó 1999, el porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda de los aplicables en los citados períodos impositivos, redondeado por defecto.

A continuación se indica en la tabla el porcentaje aplicable que corresponde a cada tipo de gravamen:

Tipo de gravamen	40	35	25	20	10	1	0
Porcentaje aplicable	28	25	17	14	7	0	0

b) Grupos a los que sea aplicable la escala de gravamen del artículo 127 bis) Ley 43/1995.

Para períodos impositivos iniciados en 1998 ó 1999, los grupos a los que sea de aplicación la escala establecida en el artículo 127 bis) de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, obtendrán el porcentaje de cálculo del pago fraccionado de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre no supera la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) sobre la citada base.
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre supera la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) a dicha cuantía y el 25% (5/7 x 35%) al exceso sobre la misma.

3. Cantidad a ingresar (clave 14).**a) Caso general.**

La cantidad a ingresar será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave 05) a la cantidad calculada como base de pago fraccionado (clave 04) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, restando las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al grupo en el período correspondiente (clave 11), las retenciones soportadas y los ingresos a cuenta practicados al grupo en el período correspondiente (clave 12), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave 13).

b) Grupos a los que sea aplicable la escala de gravamen del artículo 127 bis) Ley 43/1995.

La cantidad a ingresar será el resultado de restar a la clave 10 las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al grupo en el período correspondiente (clave 11), las retenciones soportadas y los ingresos a cuenta practicados al grupo en el período correspondiente (clave 12), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave 13).

La clave 10 se determinará de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 07) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre no supera la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, la clave 10 será el resultado de multiplicar la citada base por el 21% (5/7 x 30%).
- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 07) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre supera la cuantía resultante de multiplicar 15.000.000 por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se deberá multiplicar dicha cuantía por el 21% (5/7 x 30%) consignando el resultado en la clave 08 y el exceso sobre la misma por el 25% (5/7 x 35%) consignando el resultado en la clave 09. La clave 10 será el sumatorio de las claves 08 y 09.

En el supuesto de grupos que tributen conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base del pago fraccionado se seguirán los mismos criterios señalados en el número 1. El pago fraccionado deberá ingresarse en cada una de dichas administraciones en la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en el correspondiente territorio, durante el período al que corresponde el pago fraccionado.

4) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el representante de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo que realiza el pago fraccionado.

Lugar de presentación

- * Si dispone de etiquetas identificativas:
 - En cualquier entidad colaboradora de su provincia.
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.
- * Si no dispone de etiquetas identificativas:
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

Plazo de presentación

Este documento de ingreso deberá presentarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de 1999.

5) Ingreso

Indique el importe del ingreso (casilla 03) o casilla 14) y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

No olvide conservar el ejemplar blanco de este impreso, que deberá ser incluido en el sobre anual de la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo a cuenta del cual se realiza el presente pago.

En el supuesto de que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado, no será obligatoria la presentación del modelo 222.



Agencia Tributaria
 Delegación de
 Administración de

Código de Administración

PAGO FRACCIONADO EN EUROS 1999
 Impuesto sobre Sociedades
 Régimen de tributación de los grupos de sociedades

Modelo 222

Identificación (1)

Ejercicio 1 9 9 9
 Período P

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Nombre o razón social N.º de grupo

S.G. Domicilio fiscal, nombre vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995

Base del pago fraccionado 01

Porcentaje 02

A ingresar (02 sobre casilla 01) 03

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995

B₁. CASO GENERAL

Base del pago fraccionado (parte de la base imponible sobre la que se efectúa el pago fraccionado) 04

Porcentaje 05

Resultado (05 sobre casilla 04) 06

B₂. GRUPOS A LOS QUE SEA APLICABLE LA ESCALA DE GRAVAMEN DEL ARTÍCULO 127 BIS) LEY 43/1995

Base del pago fraccionado 07

Hasta Porcentaje (21%) 08

Resto Porcentaje (25%) 09

Resultado (casillas 08 + 09) 10

Bonificaciones 11

Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre los ingresos del período computado 12

Pagos fraccionados de períodos anteriores 13

A Ingresar [(06 o 10) - 11 - 12 - 13] 14

Sujeto pasivo (4)

Fecha:

Firma del representante

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: |

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad Oficina DC Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la entidad



Agencia Tributaria
Delegación de

Administración de

Código de Administración

**PAGO FRACCIONADO EN
EUROS 1999**

Impuesto sobre Sociedades
Régimen de tributación de los grupos de
sociedades

Modelo

222

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Ejercicio 1 9 9 9	
	Espacio reservado para la numeración por código de barras		Período P	
	N.I.F.	Nombre o razón social	N.º de grupo	
	S.G.	Domicilio fiscal, nombre vía pública	Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
Municipio	Código	Provincia	Código Postal	

Liquidación (3)	Espacio reservado para la liquidación	
	Espacio reservado para la liquidación	

Sujeto pasivo (4)	Fecha:	Ingreso (5)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.
	Firma del representante		Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta
Importe:		Código cuenta cliente (CCC)	
		Entidad Oficina DC	Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo
222

Instrucciones para cumplimentar el modelo

**PAGO FRACCIONADO EN
EUROS 1999**

Impuesto sobre Sociedades

Régimen de tributación de los grupos de
sociedades

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas. Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal. Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

$$1.º \text{ Aplicación del tipo de conversión: } \frac{1.270.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 7.632,85372567 \text{ euros}$$

2.º Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

$$1.º \text{ Aplicación del tipo de conversión: } \frac{8.750.000 \text{ pesetas}}{166,386 \text{ pesetas}} = 52.588,5591335 \text{ euros}$$

2.º Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

¿Quiénes pueden utilizar el modelo 222 en euros?

El modelo 222 del pago fraccionado en euros podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos grupos de sociedades en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se trate de pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades del grupo de períodos impositivos que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 1999.
- Que se haya ejercitado la opción de poder expresar en euros las cuentas anuales consolidadas del grupo del ejercicio económico correspondiente al período impositivo a cuenta del que se efectúan los pagos fraccionados. A estos efectos, asimismo todas las sociedades integrantes del grupo deben haber ejercitado la opción de poder expresar en euros las anotaciones en sus libros de contabilidad desde el primer día del ejercicio económico correspondiente al período impositivo del grupo a cuenta del que se efectúan los pagos fraccionados.

El ejercicio de la opción de utilización de los modelos de pagos fraccionados en euros se entenderá realizado por la mera presentación del modelo de pago fraccionado en euros, correspondiente al primero de los períodos por el que tenga obligación el grupo de efectuar pagos fraccionados durante 1999, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 222 de pago fraccionado en euros por el grupo tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, pagos fraccionados y declaraciones anuales, tanto en régimen de declaración individual como en régimen de declaración consolidado, que deba presentar el grupo y las sociedades integrantes del mismo una vez realizada la opción, salvo las declaraciones anuales del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 1999. A partir de este momento no podrán utilizar los expresados modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo que concurran los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta peseta referidos en el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro. En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección.

1) Identificación

Los datos a consignar son los de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo.

Las entidades que dispongan de etiquetas identificativas facilitadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberán adherir una de ellas en el espacio reservado al efecto, en cada uno de los tres ejemplares de este documento, no siendo necesario que cumplimenten los datos de identificación.

Los datos de identificación sólo los cumplimentarán aquellas entidades que no dispongan de etiquetas.

2) Devengo

Período: se consignará en esta casilla, según el mes en que corresponda realizar el pago fraccionado, la siguiente clave: 1/P para el pago a efectuar en los veinte primeros días naturales del mes de abril, 2/P para el correspondiente al mismo período del mes de octubre y 3/P para el correspondiente al mismo período del mes de diciembre.

3) Liquidación

A) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.2 LEY 43/1995 Y ARTÍCULO 65 LEY 65/1997 O ARTÍCULO 60 LEY 49/1998.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave 01).

La base del pago fraccionado, una vez calculada tal como se expone en las letras a), b), c), d) y e) siguientes, se convertirá a euros, debiendo redondearse en la forma que se indica al comienzo de estas instrucciones.

a) En el caso de grupos que tributen exclusivamente al Estado, se tomará como base del pago fraccionado:

La **cuota íntegra** del último período impositivo del grupo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el día 1 del mes que corresponda, de los indicados en el punto anterior, **minorado en las deducciones y bonificaciones así como en las retenciones e ingresos a cuenta** correspondientes a aquél, siempre que dicho período impositivo haya sido de duración anual (casilla 599) del modelo de declaración del régimen de tributación de los grupos de sociedades del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1996, 1997 ó 1998).

b) En el caso de que la duración del último período impositivo base hubiera sido inferior al año, habrán de considerarse los períodos impositivos inmediatamente anteriores hasta abarcar un período mínimo de 365 días. En este supuesto, la **base del pago fraccionado** se determinará mediante la suma algebraica de las cuotas de los períodos impositivos considerados.

Si el período abarcado por los períodos impositivos computados excediese del mínimo de 365 días, se tomará, a efectos de la mencionada suma algebraica, como cuota del período impositivo más remoto, el siguiente porcentaje de la cuota del período impositivo:

$$\frac{\text{Días que restan para computar 365 días}}{\text{Duración del período impositivo}} \times 100$$

c) Si el día primero del mes en que deba realizarse el pago fraccionado estuviese transcurriendo el primer período impositivo de aplicación del régimen de tributación de los grupos de sociedades, o siendo el segundo, no se dieran las circunstancias que permitan la existencia de un período impositivo base para el cálculo del pago fraccionado, el grupo ingresará la suma de los pagos fraccionados correspondientes a las sociedades integrantes del mismo consideradas aisladamente.

d) Cuando en el período impositivo en curso, el grupo aparezca modificado respecto a su composición en el período impositivo que haya de ser tomado como base del pago fraccionado, como consecuencia de la incorporación o exclusión de sociedades miembros, la cuota se verá afectada por las alteraciones siguientes:

- Aumento de las cantidades que, por pago fraccionado, habrían correspondido a las sociedades incorporadas, consideradas aisladamente.
- Disminución de las cantidades que, por pago fraccionado, correspondan a sociedades excluidas, consideradas aisladamente.

e) En el supuesto de grupos que deban tributar conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base de los pagos fraccionados que deben ingresar, en su caso, en cada una de dichas administraciones, se sumarán:

Las casillas 599 y 600 del modelo de declaración del régimen de tributación de los grupos de sociedades del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 1996, 1997 ó 1998. A la cantidad así obtenida, se aplicará la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizado en el correspondiente territorio, durante el período que se hubiera tomado a efectos de determinar la mencionada base de cálculo.

2. Porcentaje aplicable (clave 02).

El porcentaje aplicable es el 18%.

3. Cantidad a ingresar (clave 03).

Será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave 02) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave 01) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre.

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

B) CÁLCULO DEL PAGO FRACCIONADO: MODALIDAD ARTÍCULO 38.3 LEY 43/1995 Y ARTÍCULO 65 LEY 65/1997 O ARTÍCULO 60 LEY 49/1998.

Este sistema tiene carácter opcional, siendo de aplicación a aquellos grupos de sociedades que voluntariamente decidan aplicarlo. Para ello deberán ejercer la opción en la correspondiente declaración censal durante el mes de febrero del año natural a partir del cual deba surtir efectos, siempre que el período impositivo a que se refiera la citada opción coincida con el año natural. En caso contrario, el ejercicio de la opción deberá realizarse en la correspondiente declaración censal, durante el plazo de dos meses a contar desde el inicio de dicho período impositivo o dentro del plazo comprendido entre el inicio de dicho período impositivo y la finalización del plazo para efectuar el primer pago fraccionado correspondiente al referido período impositivo cuando este último plazo fuera inferior a dos meses.

Realizada la opción el sujeto pasivo quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado respecto de los pagos correspondientes al mismo período impositivo y siguientes, en tanto no se renuncie a su aplicación a través de la correspondiente declaración censal que deberá ejercitarse en los mismos plazos establecidos en el párrafo anterior.

No obstante, estarán obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, los grupos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de mil millones de pesetas (6.010.121,04 euros) durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de 1999.

1. Cálculo de la base del pago fraccionado (clave [04] o [07]).

Los grupos que hayan optado por efectuar el pago fraccionado acogiéndose a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, así como los grupos obligados a realizar los pagos fraccionados por este sistema, tomarán como base del pago fraccionado la parte de la base imponible del período de los tres (correspondiente al 1/P), nueve (correspondiente al 2/P) u once primeros meses (correspondiente al 3/P) de cada año natural, determinada según las normas de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los grupos cuyo período impositivo no coincida con el año natural, realizarán el pago fraccionado sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta el día anterior al 1 de abril (para el 1/P), 1 de octubre (para el 2/P) o 1 de diciembre (para el 3/P).

2. Porcentaje aplicable.**a) Caso general (clave [05]).**

El porcentaje aplicable será el resultado de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen que corresponda de los aplicables en los citados períodos impositivos, redondeado por defecto.

A continuación se indica en la tabla el porcentaje aplicable que corresponde a cada tipo de gravamen:

Tipo de gravamen	40	35	25	20	10	1	0
Porcentaje aplicable	28	25	17	14	7	0	0

b) Grupos a los que sea aplicable la escala de gravamen del artículo 127 bis) Ley 43/1995.

Para períodos impositivos iniciados en 1999, los grupos a los que sea de aplicación la escala establecida en el artículo 127 bis) de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades, obtendrán el porcentaje de cálculo del pago fraccionado de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, no supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se aplicará el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) sobre la citada base.

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, resultará aplicable el porcentaje del 21% (5/7 x 30%) a dicha cuantía y el 25% (5/7 x 35%) al exceso sobre la misma.

3. Cantidad a ingresar (clave [14]).**a) Caso general.**

La cantidad a ingresar será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda (clave [05]) a la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [04]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre, restando las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al grupo en el período correspondiente (clave [11]), las retenciones soportadas y los ingresos a cuenta practicados al grupo en el período correspondiente (clave [12]), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave [13]).

b) Grupos a los que sea aplicable la escala de gravamen del artículo 127 bis) Ley 43/1995.

La cantidad a ingresar será el resultado de restar a la clave [10] las bonificaciones del Capítulo III del Título VI de la Ley 43/1995 y otras bonificaciones que le fueren de aplicación al grupo en el período correspondiente (clave [11]), las retenciones soportadas y los ingresos a cuenta practicados al grupo en el período correspondiente (clave [12]), así como los pagos fraccionados efectuados con anterioridad correspondientes al mismo período impositivo (clave [13]).

La clave [10] se determinará de la siguiente forma:

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [07]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre no supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, la clave [10] será el resultado de multiplicar la citada base por el 21% (5/7 x 30%).

- Si la cantidad calculada como base del pago fraccionado (clave [07]) en cada uno de los períodos de abril, octubre o diciembre supera la cuantía resultante de multiplicar 90.151,82 euros por la proporción en que se hallen el número de días de duración del período impositivo entre 365 días, se deberá multiplicar dicha cuantía por el 21% (5/7 x 30%) consignando el resultado en la clave [08] y el exceso sobre la misma por el 25% (5/7 x 35%) consignando el resultado en la clave [09]. La clave [10] será el sumatorio de las claves [08] y [09].

En el supuesto grupos que tributen conjuntamente al Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y/o a la Comunidad Foral de Navarra, para determinar la base del pago fraccionado se seguirán los mismos criterios señalados en el número 1. El pago fraccionado deberá ingresarse en cada una de dichas administraciones en la proporción que, respecto del total, represente el volumen de operaciones realizadas en el correspondiente territorio, durante el período al que corresponde el pago fraccionado.

La cantidad a ingresar deberá expresarse con dos decimales. Para ello, si se precisa, se redondeará por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que la última cifra de la cantidad obtenida como resultado de aplicar el porcentaje a la base del pago fraccionado sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

4) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el representante de la sociedad dominante o entidad cabeza de grupo que realiza el pago fraccionado.

Lugar de presentación

- * Si dispone de etiquetas identificativas:
 - En cualquier entidad colaboradora de su provincia.
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.
- * Si no dispone de etiquetas identificativas:
 - En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en su Delegación o Administración de la A.E.A.T.

Plazo de presentación

Este documento de ingreso deberá presentarse durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de 1999.

5) Ingreso

Indique el importe del ingreso (clave [03] o clave [14]) y marque con una "X" la forma de pago. En el supuesto de que éste se realice mediante adeudo en cuenta, deberá cumplimentar debidamente el código cuenta cliente (C.C.C.) correspondiente.

No olvide conservar el ejemplar blanco de este impreso, que deberá ser incluido en el sobre anual de la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo a cuenta del cual se realiza el presente pago.

En el supuesto de que no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado, no será obligatoria la presentación del modelo 222.